



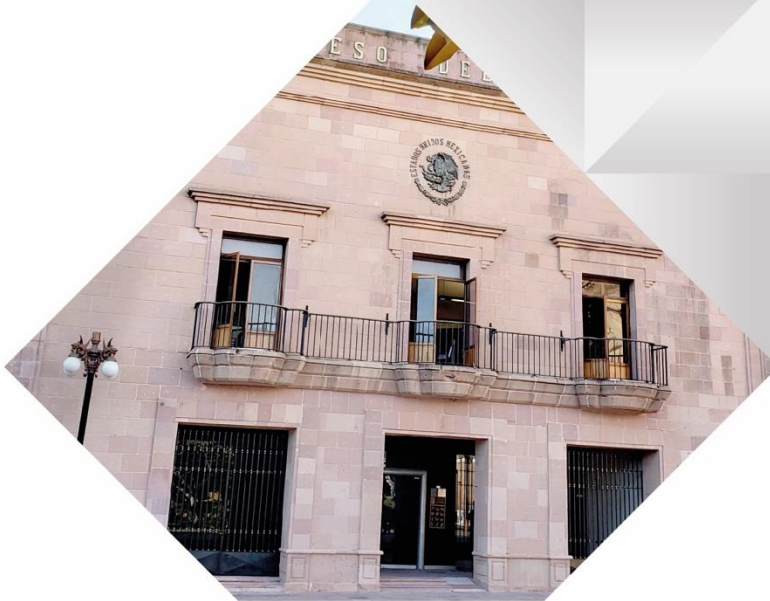
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Directiva

Presidenta Diputada Ma. Sara Rocha Medina	Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez	Segunda Secretaria Diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza
--	--	---

Inicia: 10:15 hrs.

Presidenta: buenos días queridas diputadas y diputados, así como al público que hoy nos acompaña, pido a todos, si son tan amables, ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, ruego lo hagan.

Por favor, le solicito a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: buenos días, le informo Presidenta, que hay 24 diputadas y diputados en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Presidenta: existe quórum con 24 diputadas y diputados y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia nuestra Sesión Ordinaria número setenta y cinco.

Ruego a la Segunda Secretaria de lectura del Orden del Día, por favor.

Secretaria: con su permiso Presidente; Sesión Ordinaria número 75, 13 de mayo 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 74 del 5 de mayo.
- II. Treinta y siete Asuntos de Correspondencia.
- III. Once Iniciativas.
- IV. Cinco Dictámenes.
- V. Tres Puntos de acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.

Es cuanto.

Presidenta: a consideración nuestro Orden del Día.

Al no haber discusión, ruego a la Segunda Secretaria, proceda a la votación del Orden del Día, por favor.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, ha aprobado el Orden del Día.

Continuamos el acta de la Sesión Ordinaria número 74 del 5 de mayo fue notificada en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, está a discusión de este Parlamento.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación económica de dicha acta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidenta: aprobada el acta.

Para continuar el desarrollo de nuestra sesión con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta del Orden del Día publicado en la página institucional de nuestro Congreso.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar.

Interviene la Presidenta: permítame diputada Secretaria, ruego a todos moción de orden, por favor, si son tan amables, gracias, adelante Secretaria.

Secretaria: gracias, consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta del Orden del Día.

3700. Oficio No. 344, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 6 de mayo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 3002.

Acuerdo: se otorga; con copia a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3655. Oficio No. 630, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 19 de marzo del año en curso, recibido el 30 de abril del mismo año, expediente laboral No. 1049/2009/M-4 demanda del C. Jaime Martínez Hernández en contra del ayuntamiento de Huehuetlán.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia.

3680. Oficio No. 159, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 30 de abril del presente año, recibido el 7 de mayo del mismo año, situación financiera 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3684. Oficio No. 896, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 6 de mayo del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, expediente 252/2021/D.B.3 demanda de Diana Elizabeth Carranza Moreno, beneficiaria y representante de sus tres hijos en contra del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia.

3696. Oficio No. 97, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 8 de mayo del presente año, informe financiero abril.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3652. Oficio No. 389, ayuntamiento de Matehuala, 29 de abril del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3654. Oficio No. 72, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 29 de abril del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, reporte financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3657. Oficio No. 41, presidente municipal de Huehuetlán, 29 de abril del año en curso, recibido el 5 de mayo del mismo año, certificación acta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9º de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3658. Oficio No. 42, presidente municipal de Huehuetlán, 29 de abril del presente año, recibido el 5 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3659. Oficio No. 43, presidente municipal de Huehuetlán, 29 de abril del año en curso, recibido el 5 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3660. Oficio No. 44, presidente municipal de Huehuetlán, 29 de abril del presente año, recibido el 5 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo no aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3661. Oficio No. 45, presidente municipal de Huehuetlán, 29 de abril del año en curso, recibido el 5 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo no aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3662. Oficio No. 46, presidente municipal de Huehuetlán, 29 de abril del presente año, recibido el 5 de mayo del mismo año, respuesta a exhorto 2445.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

3663. Oficio No. 84, ayuntamiento de Huehuetlán, 29 de abril del año en curso, recibido el 5 de mayo del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3664. Oficio No. 76, ayuntamiento de Tamuín, 30 de abril del presente año, recibido el 5 de mayo del mismo año, estados financieros enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3668. Oficio No. 256, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 5 de mayo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3670⁽²¹⁾. Oficio No. 79, ayuntamiento de Villa de la Paz, 4 de mayo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3671. Oficio No. 77, presidente municipal de Villa de la Paz, 29 de abril del año en curso, recibido el 6 de mayo del mismo año, respuesta a exhorto 2445.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

3672. Oficio No. 139, ayuntamiento de Villa de la Paz, 4 de mayo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

3674. Oficio No. 96, presidente municipal de Salinas, 4 de mayo del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3678. Oficio No. 150, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de abril del presente año, recibido el 7 de mayo del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3683. Oficio No. 56, ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, 30 de abril del año en curso, recibido el 8 de mayo del mismo año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3685. Oficio No. 396, presidenta municipal de Axtla de Terrazas, 29 de marzo del año en curso, recibido el 8 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3686. Oficio No. 120, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, sin fecha, recibido el 8 de mayo del presente año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3687. Oficio No. 387, presidenta municipal de Axtla de Terrazas, 27 de marzo del año en curso, recibido el 8 de mayo del mismo año, respuesta a exhorto 2445.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Acuerdo: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

3691. Oficio No. 1834, presidenta municipal de Charcas, 5 de mayo del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3692. Oficio No. 759, presidente municipal de Ciudad Fernández, 20 de abril del presente año, recibido el 8 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3697. Oficio No. 106, ayuntamiento de Vanegas, 7 de mayo del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3698. Oficio No. 318, presidente municipal de Matehuala, 30 de abril del presente año, recibido el 8 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3653. Oficio No. 545, vocal ejecutiva, Instituto Nacional Electoral, 28 de abril del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, agenda de atención derivada de mesas de deliberación de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

3665. Oficio No. 4688, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 29 de abril del año en curso, recibido el 5 de mayo del mismo año, clausura 2do periodo de sesiones ordinarias 2do año de ejercicio.

Acuerdo: archívese.

3666. Oficio No. 5, Comisión Permanente, Poder Legislativo Federal, Ciudad de México, 29 de abril del presente año, recibido el 5 de mayo del mismo año, instalación Comisión Permanente 2do receso, 2do año de ejercicio; y mesa directiva.

Acuerdo: archívese.

3699. Circular No. 23, Congreso de Hidalgo, 29 de abril del año en curso, recibida el 8 de mayo del mismo año, directiva mayo.

Acuerdo: archívese.

3656. Escrito, ciudadanoS(Rodolfo Rocha Esparza, Luis Alberto Agundis Moreno, Ekick Raúl Hernández Garay, y Pedro Iván García T.), San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 30 de abril del presente año, señalan domicilio, correo y teléfono para notificaciones; solicitan intervención para revisar procedimiento de desincorporación y enajenación de bienes municipales llevado a cabo por el ayuntamiento de San Luis Potosí mediante subasta pública No. 01/2026.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3667. Escrito, ciudadanoS(Rodolfo Rocha Esparza, Luis Alberto Agundis Moreno, Ekick Raúl Hernández Garay, y Pedro Iván García T.), San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 5 de mayo del año en curso, realizan precisión técnica respecto de escrito del 30 de abril.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3677. Escrito, Ignacio Pecina Carrizales, San Luis Potosí, 7 de mayo del año en curso, solicita urgente diálogo ante afectaciones sociales, derivadas de la aplicación retroactiva de la reforma al artículo 127 Constitucional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Acuerdo: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

3701. Escrito, Rogelio García Hernández, San Luis Potosí, 8 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, señala domicilio, correo electrónico, y teléfono para notificaciones; solicita cumplir petición de manera congruente, definir inmediatamente alcances de turno 3256, e informar medidas de presión que se ejercerán sobre la Fiscalía General del Estado; y la Secretaría de Salud del Estado para destrabar su CDI y queja ante Coepris.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Primera de Justicia.

Presidenta: iniciamos ya con nuestro apartado de iniciativas, tiene la palabra la diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza, para la primera en la agenda.

PRIMERA INICIATIVA

C.C. SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los 169 fracción I, 176, 177 fracción III y 180, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, lo anterior bajo la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Exposición de Motivos

El derecho a la identidad constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo integral de las personas, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes. Este derecho implica el reconocimiento inmediato de la personalidad jurídica desde el nacimiento, así como la posibilidad de establecer con claridad su filiación.

Sin embargo, diversos preceptos del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí conservan criterios de corte biológico basados en plazos rígidos, como los de ciento ochenta o trescientos días, que históricamente sirvieron como mecanismos para determinar la paternidad, pero que hoy resultan desfasados frente a los avances científicos, particularmente en materia de pruebas genéticas, y frente a la evolución del derecho familiar con enfoque en derechos humanos.

El mantenimiento de estos criterios temporales genera inconsistencias normativas y puede derivar en situaciones de incertidumbre jurídica o afectaciones al derecho a la identidad, al supeditar el reconocimiento de la filiación a supuestos rígidos que no necesariamente reflejan la realidad de las relaciones familiares contemporáneas.

En ese sentido, resulta necesario transitar hacia un modelo jurídico que privilegie la protección de la persona menor de edad, la estabilidad familiar y la certeza jurídica, sustituyendo presunciones rígidas por criterios más acordes con la realidad, basados en las circunstancias del caso y en la posibilidad de acreditación mediante medios de prueba idóneos.

La presente iniciativa propone:

- Eliminar los plazos rígidos en la presunción de filiación dentro del matrimonio o concubinato.
- Establecer criterios más flexibles y coherentes para la determinación de la filiación en casos de sucesión de vínculos matrimoniales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

- Mantener la seguridad jurídica en materia sucesoria, limitando adecuadamente la posibilidad de impugnación por parte de herederos.
- Reconocer la personalidad jurídica desde el nacimiento con vida, eliminando requisitos temporales de supervivencia.

Por lo que respecta al artículo 169, actualmente se establecen presunciones de filiación basadas en plazos rígidos de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio o inicio del concubinato. Este criterio responde a una lógica biológica tradicional que ha sido superada por los avances científicos, particularmente en materia de pruebas genéticas, así como por la evolución del derecho familiar. En ese sentido, se propone sustituir dicho criterio por una presunción basada en la existencia del vínculo matrimonial o de concubinato al momento del nacimiento, lo que permite una mayor coherencia normativa, elimina formalismos innecesarios y fortalece el derecho a la identidad de las personas.

En cuanto al artículo 176, la regulación vigente limita la posibilidad de que los herederos controviertan la paternidad bajo supuestos igualmente vinculados a plazos rígidos. La reforma propuesta armoniza este precepto con la modificación del artículo 169, eliminando la referencia a los ciento ochenta días y sustituyéndola por el criterio de nacimiento durante el matrimonio o concubinato. Con ello se mantiene la finalidad del precepto, esto es, evitar controversias innecesarias en materia sucesoria, pero bajo un esquema más coherente y acorde con el resto del sistema jurídico.

Por su parte, el artículo 177 regula los casos en los que existe una sucesión de vínculos matrimoniales, estableciendo reglas para determinar la filiación cuando una persona contrae nuevas nupcias dentro de un periodo determinado. Actualmente, estas reglas descansan en plazos de ciento ochenta y trescientos días, lo que genera rigidez y posibles inconsistencias en la determinación de la filiación. La iniciativa propone sustituir estos criterios por un sistema basado en las circunstancias del caso y en presunciones más flexibles, permitiendo atribuir la filiación al vínculo que resulte más acorde con la realidad, y estableciendo una regla subsidiaria



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

que privilegia la filiación dentro del segundo matrimonio en caso de duda, sin perjuicio de prueba en contrario. De esta forma, se logra un equilibrio entre certeza jurídica y flexibilidad probatoria.

En relación con el artículo 180, la legislación vigente establece que para que una persona sea considerada legalmente nacida debe vivir veinticuatro horas después de su desprendimiento del seno materno o ser presentada viva ante el Registro Civil. Este requisito resulta desfasado frente a los estándares actuales de derechos humanos, particularmente lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho a la identidad desde el nacimiento con vida. Por ello, la presente iniciativa propone eliminar dicho requisito temporal y establecer de manera clara que la personalidad jurídica se adquiere desde el momento en que el recién nacido nace con vida, evitando vacíos jurídicos y garantizando la protección inmediata de sus derechos.

Con estas modificaciones, el Estado de San Luis Potosí avanza hacia un marco normativo más moderno, coherente y respetuoso de los derechos humanos, en el que se garantiza el interés superior de la niñez, la protección de la familia y la certeza jurídica en las relaciones de filiación.

Por lo anterior, me permito promover la siguiente reforma a los artículos 169 fracción I, 176, 177 fracción III y 180, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Código Familiar del Estado de San Luis Potosí	
ARTICULO 169. Se presumen hijas o hijos de los cónyuges, o de los concubinos: I. Quienes hayan nacido después de ciento ochenta días contados desde la	ARTICULO 169. Se presumen hijas o hijos de los cónyuges, o de los concubinos: I. Quienes hayan nacido durante el matrimonio o el concubinato;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

celebración del matrimonio o iniciado el concubinato, y

ARTICULO 176. Los herederos del cónyuge o el concubinario, excepto en el caso del artículo anterior, no podrán contradecir la paternidad de una hija o hijo nacido dentro de los ciento ochenta días después de la celebración del matrimonio, cuando el esposo o el concubinario no haya comenzado esta demanda. En los demás casos, si el cónyuge o concubinario ha muerto sin hacer la reclamación dentro del término hábil, las o los herederos tendrán, para promover la demanda, sesenta días contados desde aquél en que la hija o hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean afectados por la hija o el hijo en la posesión de la herencia.

ARTICULO 177. Si la viuda, la divorciada o aquélla cuyo matrimonio fuere declarado nulo, y contrajera nuevas nupcias dentro los trescientos días después de la disolución del vínculo matrimonial anterior, la filiación de la hija o el hijo, que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

...

III. La hija o el hijo se presume nacido fuera del matrimonio, si nace antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio y después de

ARTÍCULO 176. Los herederos del cónyuge o el concubinario, excepto en el caso del artículo anterior, **no podrán contradecir la paternidad de una hija o hijo nacido durante el matrimonio o el concubinato, cuando el esposo o el concubinario no haya comenzado esta demanda.** En los demás casos, si el cónyuge o concubinario ha muerto sin hacer la reclamación dentro del término hábil, las o los herederos tendrán, para promover la demanda, sesenta días contados desde aquél en que la hija o hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean afectados por la hija o el hijo en la posesión de la herencia.

ARTICULO 177. Si la viuda, la divorciada o aquélla cuyo matrimonio fuere declarado nulo, y contrajera nuevas nupcias dentro los trescientos días después de la disolución del vínculo matrimonial anterior, la filiación de la hija o el hijo, que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

...

III. En caso de no poder determinar la filiación conforme a las fracciones anteriores, la hija o el hijo se presumirá



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

trescientos días de la disolución del primero, y ... ARTICULO 180. Para los efectos legales sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas, o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca, ni nadie, podrá entablar demanda sobre la paternidad.	del segundo matrimonio, salvo prueba en contrario, y ... ARTICULO 180. Para los efectos legales se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, nazca con vida.
---	---

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 169 fracción I, 176, 177 fracción III y 180 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 169. Se presumen hijas o hijos de los cónyuges, o de los concubinos:

I. Quienes hayan nacido durante el matrimonio o el concubinato;

...

ARTÍCULO 176. Los herederos del cónyuge o el concubinario, excepto en el caso del artículo anterior, **no podrán contradecir la paternidad de una hija o hijo nacido durante el matrimonio o el concubinato, cuando el esposo o el concubinario no haya comenzado esta demanda.** En los demás casos, si el cónyuge o concubinario ha muerto sin hacer la reclamación dentro del término hábil, las o los herederos tendrán, para promover la demanda, sesenta días contados desde aquél en que la hija o hijo haya sido puesto en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean afectados por la hija o el hijo en la posesión de la herencia.

ARTICULO 177. Si la viuda, la divorciada o aquélla cuyo matrimonio fuere declarado nulo, y contrajera nuevas nupcias dentro los trescientos días después de la disolución del vínculo matrimonial anterior, la filiación de la hija o el hijo, que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

...

III. En caso de no poder determinar la filiación conforme a las fracciones anteriores, la hija o el hijo se presumirá del segundo matrimonio, salvo prueba en contrario, y

...

ARTICULO 180. Para los efectos legales se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, **nazca con vida**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Jacquelin Jáuregui Mendoza: con su permiso Presidenta, buenos días, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, el derecho de la identidad representa uno de los más importantes para el desarrollo integral de cualquier persona, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, este derecho no solamente implica tener un nombre o un reconocimiento legal, sino también contar con certeza sobre la propia filiación y sobre la protección jurídica desde el nacimiento; sin embargo, nuestro Código Familiar aún conserva disposiciones construidas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

bajo criterios rígidos y propios de otra época, basados en plazos biológicos que durante muchos años fueron utilizados para determinar la paternidad.

Hoy estos mecanismos han quedado rebasados por los avances científicos, especialmente en materia de pruebas genéticas, así como por la evaluación de los derechos familiar con perspectiva de derechos humanos, mantener este tipo de reglas puede generar incertidumbre y afectar al derecho de la identidad, al sujetarse a formalismos que no siempre corresponden a la realidad de las familias; por ello, esta iniciativa propone avanzar hacia un modelo que elimina criterios temporales rígidos en la determinación de la filiación dentro del matrimonio o concubinato, un modelo que establece mecanismos más coherentes para resolver casos relacionados con la filiación cuando existen distintos vínculos familiares, permitiendo mantener la seguridad jurídica en materia sucesoria y reconociendo plenamente, plenamente la personalidad jurídica desde el nacimiento, eliminando requisitos temporales que hoy resultan desfasados.

Las leyes familiares deben evolucionar junto con la sociedad, nuestro deber es construir normas que otorguen certeza, protección y dignidad, especialmente cuando están de por medio los derechos de las niñas, niños y adolescentes; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputado César; con qué objeto, diputado Crisógono; diputada Gaby; diputado Tomás; con qué objeto, diputada Lety; diputada Dolores; con qué objeto, diputado Gámez; diputado Serrano; diputada Aranza; con qué objeto, diputada Roxanna; diputada Dulcelina; con qué objeto, diputado Luis Felipe; diputada Toñita; y la de la voz; pregunto a la diputada si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Jacquelin Jáuregui Mendoza: muchas gracias compañeros.

Presidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

Tiene la palabra para la segunda iniciativa la diputada Brisseire Sánchez López.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** la fracción IV del artículo 25 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la maternidad en el ámbito laboral constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y del sistema de seguridad social moderno. Su reconocimiento no obedece únicamente a consideraciones de carácter biológico, sino que responde a una visión integral de justicia social, igualdad de género y dignidad humana.

La maternidad representa un momento de especial vulnerabilidad para la mujer trabajadora, quien enfrenta el riesgo de ver afectada su estabilidad laboral, su remuneración y sus condiciones de trabajo como consecuencia directa de su condición gestante o del ejercicio de su rol materno. La



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

intervención del legislador en este ámbito resulta, por tanto, no solo legítima sino imperativa.

La protección a la maternidad en el ámbito laboral, obedece a diversos instrumentos, suscritos y ratificados por la mayoría de los Estados que, configuran un mecanismo de legalidad supranacional que obliga a los sistemas jurídicos nacionales a garantizar condiciones dignas de trabajo para la mujer en estado de embarazo, lactancia y postparto.

Algunos de ellos son:

- Convenio núm. 183 de la OIT (2000) sobre la protección de la maternidad, que establece estándares mínimos en licencia de maternidad, prestaciones económicas y protección del empleo.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que en su artículo 11 prohíbe expresamente el despido por embarazo y establece el derecho a la licencia de maternidad remunerada.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en su artículo 10 reconoce una protección especial a las madres durante un período razonable antes y después del parto.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que en su artículo 25 reconoce que la maternidad tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, contiene un título denominado "Trabajo de las mujeres", en donde establece que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades, y hace énfasis que dicho capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Esta protección de maternidad, está dirigida a conseguir una estabilidad laboral reforzada, prestaciones económicas y seguridad social, así como condiciones de trabajo seguras para las mujeres embarazadas.

En razón de lo expuesto, la protección de la maternidad se traduce en una acción positiva del Estado en favor de la mujer gestante y lactante y no constituye un privilegio, sino una obligación de respeto a los derechos humanos, ya que no solo ampara a la madre, sino que tutela de manera indirecta al recién nacido, por garantizar estabilidad, ingresos y condiciones de salud que se ven reflejados en un entorno que protege el desarrollo integral de la niñez.

De lo anterior, la protección de la maternidad es una exigencia derivada de los valores constitucionales de dignidad, igualdad y solidaridad; de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Por el cual se debe garantizar a las mujeres trabajadoras condiciones laborales que respeten y protejan su maternidad, dando paso a una sociedad más justa, más igualitaria y más humana.

En consecuencia, se motiva y fundamenta la adopción de medidas legislativas, que fortalezcan de manera efectiva la protección de la maternidad en el ámbito del trabajo, siendo el objetivo de la presente propuesta, que busca que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su atribución que ya tiene vigente dentro de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, consistente en establecer programas y desarrollar acciones, que promuevan y fortalezcan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación contra las mujeres, deban considerar además **la protección de la maternidad**, en apego a las facultades que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia laboral

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Establecer programas y desarrollar acciones, que promuevan y fortalezcan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación contra las mujeres, apegándose a las facultades que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia laboral;</p> <p>V a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Establecer programas y desarrollar acciones, que promuevan y fortalezcan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación contra las mujeres, así como la protección de la maternidad, apegándose a las facultades que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia laboral;</p> <p>V a XI. ...</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 25 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I a III. ...

IV. Establecer programas y desarrollar acciones, que promuevan y fortalezcan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación contra las mujeres, **así como la protección de la maternidad**, apegándose a las facultades que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia laboral;

V a XI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Brisseire Sánchez López: con su permiso diputada Presidenta, muy buenos días, compañeras, compañeros, al público presente y a quienes siguen esta transmisión a través de las diferentes plataformas digitales, el pasado domingo 10 de mayo honramos el Día de la Madre, un día que nos recuerda la importancia de la figura materna, una fecha que nos lleva a valorar a todas las mamás y por ello, desde esta Tribuna les envío mi total reconocimiento por la gran labor y compromiso que desempeñan en las familias potosinas, y en este reconocimiento que no solo debe celebrarse con palabras, sino con acciones y desde nuestro espacio, a través de políticas públicas que protejan y respalden la protección de la maternidad.

La protección a la maternidad es un punto clave esencial para todas aquellas mujeres que son madres o están por ser madres, siendo una acción positiva del Estado en favor de la mujer gestante y lactante, la cual es una obligación



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

de respeto a los derechos humanos, ya que no solo ampara a la madre, sino que tutela de manera indirecta al recién nacido, al garantizar estabilidad, ingresos y condiciones de salud que se ven reflejados en un entorno que protege el desarrollo integral de la niñez, San Luis Potosí se ha convertido en un Estado con una creciente actividad económica y una fuerza laboral femenina en permanente expansión, las mujeres potosinas representan hoy una parte fundamental del aparato productivo de nuestra entidad en los sectores industrial, comercial y de servicios y en la propia administración pública.

Sin embargo, esa participación en ocasiones no viene acompañada de una protección, por lo que trabajadoras en los sectores públicos y privado llegan a enfrentar condiciones de vulnerabilidad en el momento en que deciden ejercer su derecho a la maternidad; en este sentido, la Constitución Política Federal, en su artículo 123, consagra los derechos de las trabajadoras embarazadas; asimismo, la Ley Federal del Trabajo lo retoma y a nivel estatal, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece que no podrán existir distinciones por razón de embarazo; en razón de ello, sumando a las acciones de salvaguardar los derechos humanos a la maternidad, presento reforma para fortalecer de manera efectiva la protección a la maternidad, proponiendo reformar el artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en donde se establecen las atribuciones que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que se incluya la protección de la maternidad en los programas y acciones que se desarrollan para promover y fortalecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, de esta forma, conseguir contar con medidas y acciones que permitan la protección de la maternidad de mujeres trabajadoras potosinas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, se turna a la Comisión; con qué objeto, diputada Lety; con qué objeto, diputada Gaby; diputado Tomás; diputado César; diputado Crisógono; diputada Jackie; diputada Toñita; diputado Luis Felipe; diputada Dulcelina; diputado Gámez; diputada Dolores; diputada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Aranza; diputada Rox; diputada Frinné; diputado Marco Gama; diputada Mireya Vancini; y la de la voz; pregunto señora diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa a los diputados antes mencionados.

Briseire Sánchez López: con gusto Presienta, gracias.

Presidenta: incorpórese, se turna la Comisión de Igualdad de Género.

Ruego a la Segunda Secretaria lea la tercera iniciativa, por favor.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto, REFORMAR el artículo 14 de la Ley De Comunicación Social Para El Estado Y Municipios De San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rendir cuentas no es un acto de cortesía política. Es una obligación democrática. Es el momento en el que todo servidor público se presenta de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

frente ante la ciudadanía, no para presumir, sino para explicar; no para posicionarse, sino para responder.

Sin embargo, lo que debería ser un ejercicio de transparencia ha comenzado a desdibujarse. En algunos casos, los informes de labores han dejado de ser un espacio de diálogo con la ciudadanía para convertirse en una vitrina de promoción personal.

Y eso, hay que decirlo con claridad, no solo distorsiona el sentido de la rendición de cuentas: también pone en riesgo la equidad en la contienda electoral.

Esta iniciativa parte de una convicción sencilla pero firme, informar no es hacer campaña, y no puede convertirse en un atajo para hacerlo.

Hoy, nuestra legislación contiene una excepción que permite que los informes de labores no sean considerados propaganda, siempre que se ajusten a ciertos límites. Esa excepción tiene una razón de ser legítima. Nadie cuestiona el derecho y la obligación de informar.

El problema surge cuando esa excepción queda incompleta. Actualmente, la norma remite a una disposición sancionadora, pero omite vincularse de manera clara con los criterios sustantivos que definen cuándo un mensaje deja de ser informativo y se convierte, en los hechos, en un acto anticipado de campaña.

Esa omisión ha generado una zona gris. Y en política, las zonas grises rara vez se quedan vacías. Se ocupan.

Se ocupan con interpretaciones convenientes, con simulaciones y, en el peor de los casos, con el uso estratégico de los recursos públicos para posicionarse anticipadamente frente a la ciudadanía.

La reforma que hoy se propone no busca restringir derechos ni limitar la comunicación institucional. Busca algo mucho más básico y mucho más importante, cerrar la puerta a la ambigüedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Al incorporar la referencia expresa a los criterios sustantivos que definen los actos anticipados de campaña, se establece con claridad que ningún informe de labores puede ser utilizado como vehículo de promoción personalizada.

Se fortalece la certeza jurídica, sí. Pero, sobre todo, se fortalece la confianza ciudadana. Porque cuando las reglas son claras, no hay espacio para simulaciones.

Y cuando no hay simulaciones, la rendición de cuentas recupera su sentido original: ser un puente honesto entre el gobierno y la gente.

Esta iniciativa no es solo un ajuste técnico. Es una toma de postura.

Es decir con firmeza que los recursos públicos no están para construir ventajas electorales, sino para servir a la ciudadanía. Es reiterar que la equidad en la contienda no es negociable.

Y es, también, reconocer que la transparencia no se mide por la cantidad de mensajes que se difunden, sino por la honestidad con la que se comunican. Con esta reforma, damos un paso para asegurar que los informes de labores cumplan su verdadera función, informar con veracidad, rendir cuentas con responsabilidad y respetar, en todo momento, las reglas del juego democrático.

Porque en una democracia sólida, la confianza no se construye con propaganda, se construye con claridad.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ARTÍCULO 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo anterior en términos del artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, debiéndose respetar en todo momento, los periodos de veda electoral que determine para tal efecto la autoridad electoral.

Las secretarías administradoras podrán vincular las campañas de comunicación social de los entes públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los entes públicos que participen en la coemisión (sic) de campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en

ARTÍCULO 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo anterior en términos del artículo 323 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

las Estrategias y Programas anuales recibidos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se Reforma el artículo 14 de la Ley De Comunicación Social Para El Estado Y Municipios De San Luis Potosí para quedar como sigue:

Ley De Comunicación Social Para El Estado Y Municipios De San Luis Potosí

ARTÍCULO 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo anterior en términos del artículo 323 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley Estatal de Comunicación Social, diputada María Aránzazu Puente Bustindui, 6 de mayo del año en curso, recibid el 7 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Ruego a la Segunda Secretaria lea la cuarta iniciativa, por favor.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura: la presente iniciativa, con Proyecto de Decreto, **REFORMAR la fracción VII del artículo 3, de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de agua es hablar de vida. Es hablar de lo más básico, de lo indispensable, de aquello que no debería faltar en ningún hogar y que, sin embargo, cada vez resulta más incierto para miles de personas.

El acceso al agua no es solo un servicio público, es un derecho humano reconocido por nuestra Constitución. Pero ese derecho no se garantiza únicamente en el papel; se construye todos los días a partir de decisiones responsables, de leyes claras y de una visión que entienda que el agua no es un recurso infinito.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

En San Luis Potosí, como en muchas otras regiones del país, la realidad nos alcanza. Las fuentes de abastecimiento enfrentan presión, el crecimiento de las ciudades no se detiene y el cambio climático impone condiciones cada vez más complejas. Frente a ello, no podemos seguir pensando el agua bajo esquemas del pasado.

El tratamiento y reúso de las aguas residuales representa una oportunidad real para cuidar lo que tenemos. Es una forma de aprovechar mejor el agua, de reducir el impacto ambiental y de construir un modelo más responsable con las futuras generaciones. Pero para que esto funcione, también es necesario que nuestras leyes hablen con claridad.

Cuando una norma es ambigua, cuando deja espacio a interpretaciones distintas, lo que en realidad genera es incertidumbre. Y en temas como el agua, la incertidumbre se traduce en ineficiencia, en decisiones tardías o, peor aún, en oportunidades perdidas.

La propuesta que se presenta no busca transformar todo el sistema, pero sí dar un paso firme en la dirección correcta. Se trata de precisar qué debe entenderse por “aguas residuales tratadas”, reconociendo los distintos procesos mediante los cuales pueden ser adecuadas para su reúso y dejando clara su finalidad.

Es un ajuste puntual, sí, pero necesario. Porque a veces son precisamente estos cambios los que permiten que una política pública funcione mejor, que una autoridad actúe con mayor certeza y que el derecho humano al agua deje de ser una aspiración para convertirse en una realidad más cercana.

Legislar sobre el agua es, en el fondo, legislar sobre el futuro. Y ese futuro exige responsabilidad, claridad y compromiso.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 75
13 de mayo 2026

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:	ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:
I. a VI...	I. a VI...
VII. Agua tratada: agua residual resultante de haber sido sometida a procesos para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;	VII. Aguas residuales tratadas: Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;
...	...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: REFORMA la fracción VII del artículo 3, de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a VI...

VII. Aguas residuales tratadas: Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 3º de la Ley de Aguas para el Estado, diputada María Aránzazu Puente Bustindui, 5 de mayo del presente año, recibid el 7 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Tiene la palabra para la quinta iniciativa la diputada Nancy Jeanine García Martínez.

QUINTA INICIATIVA

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U
no.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U
no.pdf)

Nancy Jeanine García Martínez: buenos días a todos, a todas, a quienes nos acompañan, medios de comunicación y a quienes nos siguen en las plataformas digitales, el día de hoy presento esta iniciativa con el objetivo, o más bien que busca actualizar la manera en que planeamos nuestras ciudades para responder a una realidad que ya no podemos seguir ignorando, causas muy frecuentes como inundaciones, cada vez más



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

abundantes o con mayor frecuencia la pérdida de áreas verdes, las altas temperaturas y el crecimiento urbano desordenado, esta propuesta no se trata solamente de modificar algún artículo de una ley, se trata de cambiar la visión con la que construimos nuestras ciudades y comunidades, lo que estamos planteando es incorporar en nuestra Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano herramientas modernas y sostenibles conocidas como soluciones basadas en la naturaleza.

¿Y qué significa esto?, significa aprovechar que la propia naturaleza para resolver problemas urbanos y ambientales, un ejemplo es promover espacios verdes que ayuden a infiltrar el agua de lluvia para reducir las inundaciones, proteger las zonas ecológicas estratégicas, impulsar la cosecha de agua, favorecer la recarga de acuíferos y recuperar ecosistemas dentro de las ciudades; esta iniciativa incorpora conceptos como diseño urbano resiliente, sistemas urbanos de drenaje sostenible y las mismas soluciones basadas en la naturaleza, para que estos enfoques dejen de ser únicamente ideas técnicas y se conviertan en criterios reales de planeación y de desarrollo urbano, también se fortalece el derecho a un medio ambiente sano y al acceso del agua, integrando estos principios dentro de las decisiones sobre el crecimiento de nuestras ciudades, y se propone que el Estado y los municipios consideren criterios de sostenibilidad ecológica y resiliencia urbana al momento de definir usos de suelo, infraestructura y expansión urbana, evitando que el desarrollo continúe avanzando sobre zonas de valor ambiental o áreas fundamentales para el equilibrio hidrológico.

Además, esta iniciativa impulsa que los espacios públicos no solo sean lugares de convivencia, sino también espacios funcionales para enfrentar los efectos del cambio climático que nos ha rebasado, es una emergencia climática la que estamos viviendo; es decir, ciudades con más árboles, más áreas verdes, más captación de agua y menos superficies impermeables que provocan inundaciones y aumentan el calor urbano, otro aspecto importante que no quiero omitir es que se promueve la incorporación de soluciones sostenibles en desarrollos inmobiliarios, licencias de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

construcción y estudios de impacto urbano, para que desde el diseño de nuevos proyectos se considere el manejo responsable del agua y la protección ambiental; asimismo, se establece que los municipios elaboren manuales y guías técnicas para implementar estas estrategias, fomentando además la participación de universidades, especialistas y centros de investigación, porque este tema claro que requiere de un respaldo científico y de trabajos coordinados.

La iniciativa también fortalece la gestión integral del agua en zonas metropolitanas, incorporando de manera expresa el aprovechamiento de aguas pluviales mediante drenaje sostenibles, durante muchos años, el desarrollo urbano se planeó pensando únicamente en el crecimiento físico de las ciudades y hoy sabemos que eso ya no es suficiente, necesitamos ciudades que resistan mejor las sequías, las inundaciones y las olas de calor, ciudades que recuperen su relación con el agua y la naturaleza, ciudades más humanas, más sostenibles y más preparadas para el futuro, porque cada calle sin infiltración es agua que se desperdicia, cada área verde que desaparece es más calor y más contaminación y menos calidad de vida, y cada decisión urbana que ignore el medio ambiente termina afectando directamente a las personas; esta iniciativa busca justamente eso, comenzar a construir un modelo urbano más responsable, más resiliente y más consciente de los desafíos ambientales que ya estamos viviendo, que estamos enfrentando.

Por ello, esta iniciativa está pensada no solamente en el presente, sino en el futuro de nuestras ciudades, de nuestras comunidades y de próximas generaciones, confío en la voluntad de la conciencia y de la educación ambiental de todas y todos mis compañeros diputados para que esta iniciativa en un futuro pueda ser aprobada y procedente por el beneficio de estas ciudades más sostenibles o para enfrentar la emergencia climática; la cosecha de agua de lluvia y todo lo que he mencionado con las técnicas de soluciones basadas en la naturaleza; es cuanto y muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputado Gama; diputada Frinné; diputado Emilio; diputada Jessica Gabriela; diputado Carlos; con qué objeto, diputado Roberto; y la de la voz; le pregunto a la promotora si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Nancy Jeanine García Martínez: muchas gracias compañeros.

Presidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con opinión de las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente; y Agua.

Ruego a la Segunda Secretaria lea la sexta iniciativa, por favor.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, lo anterior; al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Código Civil del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto propone reformar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí⁽¹⁾, con el objetivo de armonizar su contenido con los supuestos de imprescriptibilidad alimentaria establecidos en el artículo 164 del Código Familiar del Estado, con esta reforma, se busca dotar de coherencia al sistema jurídico local, especificando que, si bien la obligación de dar alimentos es imprescriptible por su naturaleza de orden público y derecho humano, su ejercicio procesal, alcances de retroactividad y límites perentorios en la vida adulta se regirán de manera estricta por las disposiciones especializadas de la materia familiar, con ello, se eliminan ambigüedades técnicas que pudieran favorecer la evasión de responsabilidades alimentarias mediante excepciones de prescripción civil, garantizando así la tutela judicial efectiva y el interés superior de la niñez en plena concordancia con los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



(1) Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática que busca atender la presente iniciativa radica en la incongruencia normativa existente entre el Código Civil y el Código Familiar en el Estado de San Luis Potosí respecto a la temporalidad para el reclamo de alimentos, actualmente, el artículo 1105 del Código Civil establece de manera genérica que la obligación de dar alimentos es imprescriptible, sin embargo, tras la reciente reforma al artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí⁽²⁾ aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria No. 74, se ha establecido un régimen detallado que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

distingue entre la imprescriptibilidad total para menores y personas con discapacidad, y un plazo de cuatro años para el reclamo de deudas generadas en la vida adulta, tomando como referencia una vez que ceso el derecho.



(2) *Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación alimentaria no es una simple deuda patrimonial sujeta a la autonomía de la voluntad; es, por definición constitucional y convencional, un derecho humano esencial para la subsistencia y la dignidad de la persona, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a este Congreso la obligación de promover y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad, lo que nos obliga a remover cualquier obstáculo legal que impida a las personas acceder a los recursos necesarios para su desarrollo.

Aunque el marco normativo local del estado cuenta con un Código Familiar autónomo desde el año 2008, el Código Civil sigue siendo el tronco común del derecho privado, el propio Código Familiar local establece en su artículo 6º que, ante vacíos normativos, se debe acudir a los principios generales del derecho, y la supletoriedad del Código Civil es una constante en la práctica judicial; una contradicción entre ambos códigos sobre un tema tan complejo como la prescripción de alimentos vulnera el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

A lo largo del tiempo, la figura de la prescripción ha servido para sancionar el abandono de los derechos por el transcurso del tiempo, sin embargo, en la materia de alimentos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

establecido que la justicia no puede estar supeditada a un reloj procesal cuando lo que está en juego es la vida y la integridad; la *Jurisprudencia 1a./J. 141/2023*⁽⁴⁾ es muy específica en el sentido de que el reclamo de alimentos es imprescriptible, incluso cuando se solicita de manera retroactiva por personas que ya han alcanzado la mayoría de edad, pues la deuda se originó desde su nacimiento y el deudor no puede beneficiarse de su propia omisión.



(4) *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 141/2023 (11a.)*

DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS RETROACTIVAMENTE. EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS PREVEA QUE ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS ACTUALES Y FUTUROS, NO IMPIDE QUE SE PUEDAN RECLAMAR, RETROACTIVAMENTE, LOS ALIMENTOS QUE UNA PERSONA NECESITÓ EN EL PASADO.

En San Luis Potosí, se ha dado un paso importante con la reforma al artículo 164 del Código Familiar, esta reforma reconoce la imprescriptibilidad para niñas, niños, adolescentes, estudiantes y personas con discapacidad, mientras fija para la prescripción, un plazo de cuatro años para deudas en la vida adulta, otorgando así un equilibrio entre la protección de los más vulnerables y la seguridad jurídica que requiere el orden social, sin embargo la reforma al referido 164 quedaría imperfecta si el Código Civil mantiene la redacción actual en su artículo 1105.

La armonización legislativa es un principio de técnica jurídica que busca la unidad y coherencia del ordenamiento, es incongruente que la norma general conserve un carácter ambiguo, mientras que la norma específica contemple de manera más integral la protección de este derecho, dando lugar a interpretaciones que lesionen el interés superior de la niñez, la presente propuesta de reforma al Código Civil busca establecer ese vínculo, remitiendo expresamente al Código Familiar para que las reglas de imprescriptibilidad sean estandarizadas, objetivas y de fácil aplicación por parte de la autoridad judicial, al concatenar ambos códigos, San Luis Potosí



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

reafirma su compromiso con una justicia que no caduca y con la protección de la familia como célula básica de la sociedad.

Con la propuesta de reforma aquí planteada, se pretende eliminar esa incongruencia normativa existente entre el Código Civil y el Código Familiar en el Estado de San Luis Potosí respecto a la temporalidad para el reclamo de alimentos, actualmente, el artículo 1105 del Código Civil establece de manera genérica que la obligación de dar alimentos es imprescriptible, sin embargo, tras la reciente reforma al artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria No. 74, se ha establecido un régimen detallado que distingue entre la imprescriptibilidad total para menores y personas con discapacidad, y un plazo de cuatro años para el reclamo de deudas generadas en la vida adulta, tomando como referencia una vez que ceso el derecho.

Esta falta de correlación genera una vulnerabilidad en la seguridad jurídica, pues la ausencia de una remisión normativa en el Código Civil permite que deudores alimentarios intenten interponer excepciones de prescripción basadas en reglas civiles de carácter general para desconocer los derechos sustantivos protegidos por la ley familiar especializada; de conformidad con la *Jurisprudencia 1a./J. 141/2023 (11a.)*, la Primera Sala de la Suprema Corte ha determinado que el derecho a recibir alimentos retroactivamente es imprescriptible por nacer del vínculo filial y la necesidad presunta, no obstante, sin la armonización de las normas civil y familiar, la autoridad judicial podría enfrentar criterios divergentes al momento de aplicar la ley, lo que se traduce en una barrera procesal que perpetúa la impunidad en el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar, se hace necesario, por tanto, que la norma rectora de las obligaciones civiles guarde concordancia con la norma especializada en la materia.

En síntesis, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone reformar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de armonizar su contenido con los supuestos de imprescriptibilidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

alimentaria establecidos en el artículo 164 del Código Familiar del Estado, con esta reforma, se pretende dotar de coherencia al marco jurídico local, especificando que, si bien la obligación de dar alimentos es imprescriptible por su naturaleza de orden público y derecho humano, su ejercicio procesal, alcances de retroactividad y límites perentorios en la vida adulta se regirán de manera estricta por las disposiciones especializadas de la materia familiar, con ello, se eliminan ambigüedades técnicas que pudieran favorecer la evasión de responsabilidades alimentarias mediante excepciones de prescripción civil, garantizando así la tutela judicial efectiva y el interés superior de la niñez en plena concordancia con los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

Código Civil del Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible.	ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible, de conformidad con el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible, de conformidad con en el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los juicios vinculados a la materia de este decreto que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente, se continuarán substanciando conforme a las disposiciones procesales vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 1105 del Código Civil para el Estado, diputada María Dolores Robles Chairez, sin fecha, recibida el 8 de mayo del año en curso.

Presidenta: diputada Aranza, con qué objeto; diputada Roxanna; diputada Jackie; diputada Toñita; diputada Briss; diputada Dulcelina; diputada Gaby; y la de la voz; pregunto a la diputada Dolores Chairez si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Nancy Jeanine García Martínez: claro que sí, con gusto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, incorpórese, se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

Tiene la palabra para la séptima iniciativa el diputado Luis Fernando Gámez Macías.

SÉPTIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Luis Fernando Gámez Macias, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho al agua se encuentra reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible, siendo el Estado el encargado de garantizar este derecho, definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable del recurso hídrico.

Este derecho también descansa en el reconocimiento internacional, en el artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que interpreta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Observación General número 15 que guarda relación con lo establecido en la Carta Magna.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

En ese sentido, el derecho al agua comprende diversos elementos esenciales entre los que destacan el acceso efectivo, la calidad, la disponibilidad continua y el principio de no discriminación. Estos elementos implican que el suministro del recurso no puede ser arbitrario ni diferenciado injustificadamente entre la población.

Por tanto, la obligación del Estado no se limita únicamente a suministrar agua, sino a garantizar su acceso en condiciones de igualdad, asegurando que las personas puedan disponer de este recurso en términos equitativos y sin distinciones indebidas.

La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establece un modelo integral de gestión basado en principios como la equidad, la sostenibilidad, accesibilidad y participación democrática, en sus artículos 17 y 19, sin embargo, se observan áreas de oportunidad, también es cierto que el arábigo

188, habla de los derechos de los usuarios, entre ellos a exigir calidad, información y participación, estos mecanismos no siempre resultan accesibles ni efectivos en la práctica, lo que reduce su capacidad real de incidencia.

Finalmente, del análisis en conjunto se advierte que existen facultades amplias para la prestación, administración y control del servicio, así como obligaciones generales en materia de suministro, continuidad y funcionamiento, no se contemplan disposiciones específicas que regulen los criterios bajo los cuales debe realizarse la distribución de agua entre la población. En particular, las obligaciones de informar, se encuentran dirigidas principalmente a autoridades y se limitan a aspectos financieros y administrativos, establece principios de eficiencia y continuidad; sin embargo, no establece procedimientos de transparencia operativa accesible a la ciudadanía.

En ese sentido, se tiene una ausencia de criterios normativos claros en materia de distribución equitativa, aunada a la falta de mecanismos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

efectivos de transparencia sobre la asignación del recurso genera un margen de discrecionalidad en la gestión del servicio.

Por tanto, el marco jurídico resulta ineficiente para garantizar que el derecho humano al agua se materialice, al no establecer parámetros que informen la distribución del recurso entre la población.

La problemática no radica únicamente en la disponibilidad del recurso hídrico, sino en la falta de mecanismos de información, lo cual genera un escenario de desinformación para la población, lo que dificulta situaciones como el acceso al agua al distribuirse, esta condición impacta de manera desproporcionada a sectores vulnerables, particularmente en zonas con menor acceso histórico al servicio profundizando las brechas de desigualdad.

La presente iniciativa tiene como finalidad generar un impacto positivo, abonando al derecho humano al agua, mediante el establecimiento de criterios que permiten una distribución del recurso, así como el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas. Entre los impactos positivos esperados se encuentra la reducción de desigualdades en el acceso al servicio, el fortalecimiento de la confianza en las instituciones y la mejora en la calidad de vida de la población.

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Vigente	Propuesta
ARTICULO 191. Los organismos descentralizados, anualmente formularán y ejecutarán el Programa Operativo Anual, el cual deberá de ser aprobado por el ayuntamiento correspondiente, evaluado y vigilado por el Contralor Interno y deberá comprender:	ARTICULO 191. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

<p>a) Los proyectos y acciones para el ejercicio fiscal;</p> <p>b) Las metas anuales de reducción de pérdidas;</p> <p>c) Las metas anuales de cobertura de medición;</p> <p>d) Las campañas educativas y todo lo referente a mejorar la administración del recurso hídrico que corresponda al prestador de servicios, en el área de su jurisdicción, y</p> <p>e) Los indicadores de desempeño.</p>	<p>a) a c)</p> <p>d) Las campañas educativas y todo lo referente a mejorar la administración del recurso hídrico que corresponda al prestador de servicios, en el área de su jurisdicción;</p> <p>e) Los indicadores de desempeño ,y</p> <p>f) campañas de información, las cuales tengan como función, informar a la población la distribución transparente del agua.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se REFORMAN los incisos d) y e) y se ADICIONA el inciso f), todos del artículo 191 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 191. ...

a) a c)

d) Las campañas educativas y todo lo referente a mejorar la administración del recurso hídrico que corresponda al prestador de servicios, en el área de su jurisdicción;

e) Los indicadores de desempeño ,y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

f) campañas de información, las cuales tengan como función, informar a la población la distribución transparente del agua.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”

Luis Fernando Gámez Macías: muchas gracias Presidenta, con su permiso y con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, por supuesto, con la atención y con el permiso de los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan físicamente y a través de las plataformas digitales, subo a esta Tribuna para hablar de una realidad que nos duele a todos, pero que golpea con más fuerza a quienes menos tienen la incertidumbre de no saber cuándo llegará el agua a sus hogares; el agua no es una mercancía, es un derecho humano, sin embargo, en nuestro Estado ese derecho se ve empañado no solo por la escasez a nivel municipal, sino por un enemigo igual de peligroso, la opacidad, hoy la distribución del agua se percibe como una caja negra donde las decisiones parecen arbitrarias y los criterios de reparto son desconocidos para el ciudadano de a pie.

Actualmente nuestras leyes hablan de eficiencia y de finanzas, pero olvidan lo más importante la comunicación con la gente, el ciudadano entiende que hay crisis hídrica, pero lo que no tolera es el silencio y la opacidad administrativa, no saber si el agua llegará o no llegará por falta de presión, por una falla técnica o por una decisión discrecional de las autoridades, esta es una forma de maltrato institucional, que por supuesto están realizando los alcaldes, algunos, por eso estoy planteando esta propuesta que le he llamado El Radar del Agua; esta iniciativa que hoy someto a su consideración para reformar el artículo 191 de la Ley de Aguas, tiene un nombre claro y un objetivo contundente, establecer El Radar del Agua.

No estamos pidiendo lo imposible, estamos exigiendo que los organismos operadores y los ayuntamientos asuman la obligación de informar de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

manera transparente; por supuesto, digital y accesible, ¿cómo se está distribuyendo el recurso?, y los ciudadanos lo puedan constatar a través de sus teléfonos celulares, ¿qué ganamos con esta reforma, compañeras y compañeros?; primero que nada, certeza saber que cada potosino pueda consultar en la página web de su municipio qué zonas están siendo abastecidas, en qué horarios y bajo qué criterios; segundo, equidad al transparentar la distribución, eliminamos el margen de discrecionalidad, el agua debe de llegar por necesidad, por distribución, por acceso y no por influencia; y por supuesto, paz social, la desinformación genera caos y conflicto, un ciudadano informado es un ciudadano que puede planear su vida y que recupera la confianza en sus instituciones.

Diputadas y diputados, no podemos seguir gestionando el recurso más vital de San Luis Potosí en la oscuridad, el acceso a la información es el primer paso para garantizar el acceso al derecho humano al agua, pero quiero ser muy claro, esta es solo la primer piedra de una transformación profunda que debemos de hacer en el Estado de San Luis Potosí, hoy presento esta iniciativa para dotar a los ciudadanos de un Radar del Agua, una herramienta de transparencia digital; sin embargo, la transparencia sin consecuencia suele quedar muchas veces en letra muerta; por ello, anuncio desde este momento que esta es la primera de dos etapas de una de una ofensiva legislativa integral que por supuesto impactará en los municipios de San Luis Potosí, próximamente presentaré una segunda iniciativa que contemplará este esfuerzo y que viene a reforzar, en ella propondremos establecer con total claridad la responsabilidad directa de los alcaldes en esta materia, no basta con que quieran informar, sino que deberá de ser su obligación legal y deberán de hacerlo puntualmente a través del Radar del Agua.

Lo más importante estableceremos sanciones ejemplares para aquellos funcionarios que dolosamente decidan ocultar la información o manipular a la opinión pública con la distribución del agua a su antojo; este mensaje, compañeras y compañeros, es claro, quien quiera lucrar con la sed de los potosinos u ocultar la ineficiencia de sus equipos de trabajo tras la falta de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

datos, tendrá que venir a rendir cuentas ante la ley, hoy abrimos la puerta a la información, mañana cerraremos la puerta a la impunidad, hagamos que la tecnología y la transparencia trabajen para la gente, pasemos de la opacidad al Radar del Agua, porque el agua de San Luis Potosí es de todas y de todos, y saber cómo se reparte es un derecho humano y es un derecho constitucional de las y de los potosinos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputado; con qué objeto, diputada Gaby; diputado Tomás; diputada Lety; diputada Dolores, con qué objeto; diputado Serrano; diputada Aranza; diputada Rox; diputada Dulcelina; con qué objeto, diputado Luis; diputada Briss; diputada Toñita; diputada Jackie; y la de la voz; pregunto si nos permite señor diputado la adhesión a su iniciativa.

Luis Fernando Gámez Macías: con mucho gusto, gracias.

Presidenta: gracias, incorpórese, se turna a la Comisión del Agua.

Para la octava iniciativa, tiene la palabra la diputada Dulcelina Sánchez de Lira.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

decreto que insta adicionar disposición al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de una preocupación que no es lejana ni ajena, sino que forma parte de la vida cotidiana de muchas personas, ya que los accidentes de tránsito provocados por personas en estado de ebriedad continúan siendo una de las principales causas de lesiones en el país, generando no solo daños físicos inmediatos, sino también consecuencias que se prolongan en el tiempo y que afectan de manera directa la vida personal, familiar y económica de quienes los sufren, situación que muchas veces no es atendida de forma completa por la legislación vigente.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2024 se registraron 374,949 accidentes de tránsito en zonas urbanas⁽¹⁾ y suburbanas, lo cual evidencia que, a pesar de ciertos esfuerzos institucionales, el problema persiste con una magnitud considerable, y más aún cuando se observa que en el 96% de los casos el responsable fue el conductor, lo que refleja que en la mayoría de las situaciones estos hechos pudieron haberse evitado mediante una conducta más responsable, lo que deja en claro que no se trata solo de circunstancias inevitables, sino de acciones humanas que tienen consecuencias reales sobre otras personas; dentro de estos casos, una parte importante está relacionada con el consumo de alcohol, ya que conducir con aliento alcohólico, aun cuando no siempre se considere como estado de ebriedad total, sí afecta las capacidades del conductor y pone en riesgo a terceros.

(1)<https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

Es importante señalar que el aliento alcohólico no es un detalle menor, ya que representa una señal clara de que la persona ha ingerido alcohol y, por lo tanto, sus condiciones para conducir no son las adecuadas, aunque en algunos casos no se alcance el nivel legal de ebriedad, lo cierto es que desde



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

ese momento ya existe una alteración en los reflejos y en la percepción, lo que puede ser suficiente para provocar un accidente con consecuencias graves.

Al hablar de accidentes de tránsito, frecuentemente se pone atención en el momento del hecho o en las sanciones que corresponden al responsable, pero no siempre se profundiza en las condiciones en las que queda la víctima después del accidente, especialmente cuando las lesiones generan una imposibilidad total o parcial para desempeñar una actividad laboral, lo cual representa una afectación directa a su derecho a obtener ingresos y a mantener una vida digna, situación que se agrava cuando la persona depende de su trabajo diario para subsistir.

A pesar de este contexto, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, si bien establece sanciones para quienes cometen homicidio o lesiones culposas con motivo del tránsito de vehículos, particularmente en casos donde el conductor se encuentra en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias o decide no auxiliar a la víctima o darse a la fuga, no contempla de manera expresa una obligación clara y específica de garantizar una compensación económica periódica cuando la persona lesionada queda imposibilitada para trabajar, lo cual genera un vacío importante en la protección integral de la víctima.

En ese sentido, resulta necesario reconocer que la reparación del daño no debe limitarse a un enfoque meramente punitivo, sino que debe considerar las condiciones reales en las que se encuentra la persona afectada después del hecho, ya que una lesión que impide trabajar no solo representa un problema de salud, sino también una afectación económica constante que puede prolongarse durante meses o incluso años, dependiendo de la gravedad del daño.

Por ello, la presente propuesta plantea la incorporación de un párrafo que establezca que, en los casos de lesiones derivados de accidentes de tránsito, cuando estas imposibiliten total o parcialmente a la víctima para desempeñar una actividad laboral, el responsable estará obligado a otorgar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

una compensación económica suficiente y proporcional al daño causado, misma que deberá cubrirse de manera periódica, mediante pagos mensuales o en la modalidad que determine la autoridad competente, tomando en cuenta la naturaleza y duración de la incapacidad.

Esta medida busca que la reparación del daño sea más efectiva y acorde con la realidad que viven las víctimas, ya que en muchos casos un pago único resulta insuficiente para cubrir necesidades continuas como alimentación, vivienda, tratamientos médicos o rehabilitación, mientras que un esquema de pagos periódicos permite brindar un apoyo más constante y adecuado a las circunstancias de cada caso.

De igual forma, esta iniciativa responde a una necesidad de carácter social, ya que muchas de las personas que resultan lesionadas en accidentes de tránsito no cuentan con seguros, ahorros suficientes o redes de apoyo que les permitan afrontar una situación de incapacidad laboral, lo que las coloca en un estado de vulnerabilidad que puede derivar en problemas económicos graves, endeudamiento o incluso la imposibilidad de cubrir necesidades básicas.

Finalmente, esta propuesta parte de una idea sencilla pero importante, que es la de colocar a la persona en el centro de la norma, entendiendo que detrás de cada caso hay una historia, una familia y una situación que merece ser atendida con responsabilidad y con un enfoque más humano, ya que nadie está exento de vivir una situación de este tipo, y contar con un marco legal más completo puede marcar una diferencia significativa en la vida de quienes resultan afectados.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 143. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito	ARTÍCULO 143. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

de vehículos, se impondrá mitad de las penas previstas en los artículos 131 y 136 respectivamente en los siguientes casos:

I. Que Cuando el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias que produzcan efectos similares, o

II. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga

I. y II. ...

En los casos de lesiones a que se refiere el presente artículo, cuando éstas imposibiliten total o parcialmente a la víctima para desempeñar una actividad laboral, el responsable estará obligado a otorgar una compensación económica suficiente y proporcional al daño causado, la cual deberá cubrirse de manera periódica, mediante pagos mensuales o en la modalidad que determine la autoridad competente, atendiendo a la naturaleza y duración de la incapacidad.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 143 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143. ...

I. y II. ...

En los casos de lesiones a que se refiere el presente artículo, cuando éstas imposibiliten total o parcialmente a la víctima para desempeñar una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

actividad laboral, el responsable estará obligado a otorgar una compensación económica suficiente y proporcional al daño causado, la cual deberá cubrirse de manera periódica, mediante pagos mensuales o en la modalidad que determine la autoridad competente, atendiendo a la naturaleza y duración de la incapacidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dulcelina Sánchez de Lira: con su venia Presidenta, muy buenos días, saludo con mucho respeto a los diputados y diputadas, a todas y todos los que el día de hoy nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través de diferentes plataformas digitales, cuando hablamos de accidentes de tránsito provocados por personas que conducen bajo los efectos del alcohol, normalmente la atención se concentra en el momento del choque, en la responsabilidad del conductor o en las sanciones que puedan imponerse, pero muy pocas veces nos detenemos a pensar en lo que ocurre después con las víctimas, con las familias y con todas aquellas personas que tienen que aprender a vivir con secuelas físicas, emocionales y económicas que deja un hecho que pudo haberse evitado, la realidad es que muchas víctimas sobreviven al accidente, pero quedan atrapadas en una situación de vulnerabilidad económica que puede prolongarse durante meses o incluso años.

Especialmente cuando las lesiones afectan su capacidad laboral y cuando los gastos derivados de la recuperación continúan aumentando mientras los ingresos desaparecen por completo, aunque nuestra legislación contempla sanciones para quienes ocasionen lesiones culposas bajo el influjo del alcohol o de otras sustancias, todavía existe un vacío importante cuando hablamos de garantizar una reparación del daño que verdaderamente responda a las necesidades reales de las víctimas y de sus familias, porque



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

muchas veces un pago único resulta insuficiente frente a una incapacidad prolongada, frente a tratamientos médicos constantes o frente a una familia que dependía totalmente del ingreso de la persona lesionada; porque nadie debería enfrentar solo las consecuencias económicas de un accidente provocado por la irresponsabilidad de otra persona y porque ninguna familia debería caer en el abandono o en la desesperación económica después de atravesar por una situación tan dolorosa y tan difícil.

Esta reforma tiene un profundo sentido social porque pone en el centro a las personas, reconoce la necesidad real de las víctimas y entiende que detrás de cada caso existen familias completas tratando de reconstruir su vida después de una tragedia que cambió todo en cuestión de segundos, legislar también significa tener sensibilidad para reconocer las realidades que vive nuestra sociedad y asumir la responsabilidad de construir leyes que no solamente castiguen conductas, sino que también protejan la dignidad humana en los momentos de mayor vulnerabilidad, porque cuando una persona pierde la posibilidad de trabajar a causa de un accidente, no solamente se afecta su salud o su economía, también se afecta su tranquilidad, su estabilidad familiar y la esperanza de poder recuperar la vida que tenía antes de ese momento; y precisamente por eso esta iniciativa busca que las víctimas no sean olvidadas después del accidente y que la ley pueda responder con mayor sensibilidad, justicia y humanidad frente a una realidad que hoy viven muchas familias potosinas, es cuanto.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: con qué objeto, diputada Frinné; diputada Sara; diputado Crisógono; diputada Gabriela; diputado Tomás; diputada Leticia; diputada Dolores; diputada Aranza; diputado Héctor; diputada Roxanna; diputado Luis Felipe; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jacquelin; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Dulcelina Sánchez de Lira: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

La palabra para la novena iniciativa a la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca armonizar, incorporando los conceptos de igualdad salarial y brecha salarial de género para fortalecer el marco jurídico en materia de igualdad sustantiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental del orden jurídico mexicano y un eje rector para la consolidación de una sociedad democrática, incluyente y justa. En este sentido la igualdad sustantiva, a diferencia de la igualdad formal, implica la igualdad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

oportunidades, trato y condiciones para las mujeres y todas las personas que se deriva del ejercicio pleno y material de los derechos humanos como derechos universales que los Estados deben garantizar en los hechos. Se trata pues de una igualdad que se pueda vivir en la vida diaria. Desde una perspectiva de género interseccional, implica que cualquier persona, sin importar su género, identidad étnica, racial, clase, etcétera, debe recibir el mismo trato y tener las mismas oportunidades, y desde luego los mismos derechos.⁽¹⁾

No obstante, a pesar de los avances normativos alcanzados en las últimas décadas, persisten desigualdades estructurales que se manifiestan de manera particular en el ámbito laboral, económico y social, afectando de forma desproporcionada a las mujeres.

En este contexto, el Estado mexicano ha impulsado una serie de reformas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, entendida como la eliminación de las barreras que impiden el ejercicio pleno de derechos en condiciones reales de equidad. Destaca en este sentido la reforma a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres publicada el 16 de diciembre de 2024⁽²⁾, la cual fortalece el marco jurídico nacional en materia de igualdad salarial, combate a la brecha de género y erradicación de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.

(1)El género en la ley. Igualdad sustantiva. Consultado en: <https://fundar.org.mx/toolkit/igualdad-sustantiva/>

(2)Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGISMH.pdf>

Derivado de lo anterior, resulta indispensable armonizar la legislación estatal con los nuevos estándares nacionales, a fin de garantizar coherencia normativa y eficacia en la implementación de políticas públicas. La presente iniciativa tiene como objeto incorporar en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí los conceptos, principios y obligaciones que permitan avanzar de manera decidida hacia la igualdad sustantiva y salarial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Uno de los principales problemas que enfrenta el país es la persistencia de la brecha salarial de género. Diversos estudios han evidenciado que las mujeres perciben ingresos menores que los hombres por trabajos de igual valor, situación que no solo vulnera sus derechos laborales, sino que perpetúa condiciones de desigualdad económica y dependencia. Esta brecha se agrava en contextos de informalidad, discriminación estructural y limitaciones en el acceso a puestos de toma de decisiones.

En el actual ecosistema laboral de México, la compensación ha dejado de ser una simple cifra en la nómina para convertirse en un indicador crítico de madurez organizacional y atractivo de [marca empleadora](#). Al cierre del primer trimestre de 2026, los datos revelan una realidad compleja: mientras el país avanza en tecnificación y productividad, las brechas estructurales persisten como un obstáculo estructural para la competitividad global de las organizaciones.

A pesar de los esfuerzos normativos, México inicia 2026 con una brecha salarial promedio del 16.6%, posicionándose como la segunda más alta de Latinoamérica. Sin embargo, el fenómeno más preocupante se observa en la cúspide de la pirámide corporativa:

- Puestos operativos: La brecha se mantiene cerca del 8.1%, gracias a la estandarización de tabuladores.
- Puestos de liderazgo (C-Level y Direcciones): La disparidad se dispara hasta el 21.3%.

Este "techo de cristal salarial" sugiere que, cuando no existen reglas claras, métricas objetivas o fórmulas matemáticas para asignar bonos, mayor es la penalización para el talento femenino.⁽³⁾

En ese sentido, la iniciativa propone incorporar definiciones claras de "brecha salarial de género" e "igualdad salarial", con el objetivo de dotar de certeza jurídica a las autoridades encargadas de diseñar e implementar políticas públicas en la materia. La inclusión de estos conceptos constituye



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

una herramienta fundamental para medir, visibilizar y erradicar las desigualdades existentes.

(3)Análisis de la brecha salarial en México 2026. Consultado en: <https://www.randstad.com.mx/noticias-rh/tendencias-laborales/analisis-de-la-brecha-salarial-en-mexico-2026/>

Asimismo, es importante establecer de manera expresa la obligación de integrar el principio de igualdad salarial junto con la igualdad de trato y de oportunidades en las políticas económicas, laborales y sociales. Esta modificación reconoce que la desigualdad salarial no es un fenómeno aislado, sino una manifestación de estructuras más amplias de discriminación que deben ser atendidas de manera integral.

De igual forma, se debe garantizar que los entes públicos del Estado no solo promuevan la igualdad sustantiva, sino también la igualdad salarial, incorporando acciones específicas para erradicar la brecha salarial de género, así como fortalecer la transparencia en los procesos de contratación. La transparencia salarial es una medida clave para identificar prácticas discriminatorias y fomentar entornos laborales más justos y equitativos.

Cabe destacar que la discriminación en el acceso a puestos directivos y espacios de toma de decisiones sigue siendo una realidad para muchas mujeres. Por ello, la iniciativa refuerza la obligación de implementar acciones concretas que eliminen estas barreras, promoviendo una participación más equilibrada y representativa en todos los niveles organizacionales.

La armonización normativa propuesta no solo responde a un mandato legal derivado de la reforma federal, sino también a un compromiso ético y social con las mujeres potosinas, quienes históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad que limitan su desarrollo personal y profesional. Garantizar la igualdad salarial implica reconocer el valor del trabajo de las mujeres, incluido el trabajo doméstico y de cuidados, que ha sido tradicionalmente invisibilizado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un marco jurídico acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5°. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Brecha salarial de género. Diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

V. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones

I. y II.

V. Garantizar la integración del principio de igualdad salarial, de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, estableciendo las medidas tendientes a evitar y erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral, la segregación laboral y la brecha salarial de género, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva y salarial entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones

I. y II.

III. Implementar acciones dirigidas a erradicar la brecha salarial de género



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

III. Implementar acciones dirigidas a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;	y la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;
IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...
IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;	IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad salarial y transparencia en la contratación del personal en la administración pública;
X. a XVIII. ...	X. a XVIII. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones I Bis y VI Bis al artículo 5; y se **reforman**, la fracción V al artículo 18, el artículo 35 y sus fracciones III y IX, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. ...

I. ...

I Bis. Brecha salarial de género. Diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

II. a VI. ...

VI Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

VII. a XV. ...

ARTÍCULO 18. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

I. a IV. ...

V. Garantizar la integración del principio de igualdad salarial, de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, estableciendo las medidas tendientes a evitar y erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral, la segregación laboral y la brecha salarial de género, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva y salarial entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones

I. y II.

III. Implementar acciones dirigidas a erradicar la brecha salarial de género y la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;

IV. a VIII. ...

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad salarial y transparencia en la contratación del personal en la administración pública;

X. a XVIII. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Ma. Sara Rocha Medina: con su venia diputada Presidenta, saludo con mucho cariño a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que siempre están al pendiente de nuestro Congreso, de su Congreso y a quienes desde las diferentes plataformas del Congreso están al pendiente de lo que hacemos sus legisladores, a quienes hoy nos acompañan, bienvenidos todos, hoy presentamos una iniciativa que es una problemática estructural que impacta directamente en la vida de miles y miles de mujeres, y quiero señalar que desde mi responsabilidad como legisladora, he venido impulsando de manera constante diversas y diversas iniciativas encaminadas a fortalecer la igualdad de género, convencida de que este Congreso debe ser el impulsor de un cambio real, por bien de las potosinas, la igualdad formal, aquella que se reconoce en la ley, resulta insuficiente cuando en la vida cotidiana persiste en condiciones que siempre han limitado el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Por ello, es indispensable avanzar hacia una igualdad sustantiva, una que se traduzca en oportunidades reales, en trato digno y en condiciones equitativas, las mujeres siguen percibiendo menos ingresos por trabajos iguales, enfrentando además mayores obstáculos para acceder a puestos de liderazgos y a toma de decisiones, sobre todo a toma de decisiones, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar nuestra legislación estatal con los avances nacionales, proponiendo incorporar de manera expresa los conceptos de brecha salarial, jurídica en igualdad social, dotando esto de una certeza jurídica, obviamente a dicha aplicación, y permitiendo visibilizar una problemática que durante muchos años ha sido normalizada y que nadie hemos resuelto; así mismo, se fortalece el marco normativo al establecer la obligación de integrar el principio de igualdad salarial en las políticas públicas, económicas, laborales, sociales, reconociendo que la desigualdad en los derechos parte de una estructura más amplia de discriminación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Esta iniciativa es parte de una agenda legislativa clara y comprometida con la igualdad sustantiva y representa un paso firme y claro hacia un Estado más justo, más incluyente y más congruente con los principios de los derechos humanos de los derechos humanos que hoy nos rigen; es cuanto diputada Presidenta, y espero que todos mis compañeras y compañeros se sumen a esta iniciativa, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; diputada Gabriela; diputado Crisógono; diputada Dolores; diputada Roxanna; diputado Luis Felipe; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jacquelin; diputado Marco Gama; y la de la voz, pregunto si acepta las adhesiones a su iniciativa.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto Presidenta,

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

La voz para la décima iniciativa, a la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

proyecto de decreto que insta reformar disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es una necesidad diaria para miles de personas en el Estado de San Luis Potosí. El transporte público representa el principal medio de traslado para trabajadores, estudiantes, personas adultas mayores y familias enteras que dependen de este servicio para desarrollar sus actividades cotidianas. Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que el servicio sea continuo, seguro y eficiente, además de ser una fuente de trabajo para muchas personas, y fuente de ingreso para familias.

La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí establece actualmente que los permisos son intransferibles y no enajenables. Sin embargo, en la práctica se han presentado casos en los que el titular de un permiso temporal fallece o es declarado judicialmente ausente, lo que provoca incertidumbre jurídica para las familias y afecta directamente la continuidad del servicio.

Cuando ocurre el fallecimiento del titular del permiso, la fuente de trabajo queda en una situación vulnerable. Muchas familias dependen completamente de los ingresos generados por la operación de una unidad de transporte. La ausencia de un mecanismo legal claro impide que los familiares puedan continuar prestando el servicio de manera inmediata y ordenada. Esto genera afectaciones económicas y sociales que impactan directamente en el bienestar familiar.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México más del 60 por ciento de la población utiliza transporte público de manera frecuente para trasladarse a sus actividades diarias. Además, el transporte representa una de las principales fuentes de empleo para miles de familias mexicanas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

En San Luis Potosí el transporte público constituye una actividad estratégica para la movilidad urbana y rural. La propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado reconoce la importancia de fortalecer la regulación y operación del sistema de transporte público mediante mecanismos administrativos que permitan garantizar la continuidad del servicio.

Actualmente la legislación sí contempla supuestos de transmisión de concesiones en casos de fallecimiento o incapacidad permanente del concesionario. No obstante, esta protección no se encuentra plenamente desarrollada para los permisos temporales, pese a que éstos también representan una actividad económica legítima y una fuente de sustento para muchas familias potosinas.

La consecuencia directa de este vacío legal es que muchas familias quedan de un día para otro sin ingresos. Mientras se realizan trámites administrativos o judiciales, la unidad deja de operar y el sustento económico desaparece. Esto coloca a las familias en una situación de vulnerabilidad económica y social.

La ausencia de reglas claras puede ocasionar que las unidades dejen de operar temporalmente. Esto afecta no solamente a las familias de los permisionarios, sino también a las personas usuarias del transporte público que dependen diariamente del servicio. En algunas zonas del estado las rutas existentes son limitadas y la suspensión de una unidad puede significar retrasos importantes para trabajadores y estudiantes.

La pérdida del ingreso familiar derivada de la suspensión del permiso temporal puede generar consecuencias severas. En muchos hogares los ingresos obtenidos del transporte público son utilizados para pagar renta, servicios básicos, colegiaturas, medicamentos y alimentación. Cuando la unidad deja de operar, la familia enfrenta dificultades inmediatas para cubrir gastos esenciales.

Esta situación se agrava debido a que los procedimientos administrativos suelen tomar tiempo. Durante ese periodo la familia no solamente enfrenta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

el duelo por el fallecimiento del titular, sino también la incertidumbre económica derivada de no poder continuar trabajando la unidad que representaba su única fuente de sustento.

La presente iniciativa busca atender esta problemática mediante una reforma que otorgue certeza jurídica y protección social a las familias de los titulares de permisos temporales. Se propone establecer expresamente que, en caso de fallecimiento o declaratoria judicial de ausencia del titular, los familiares directos puedan solicitar a la Secretaría la autorización para continuar provisionalmente con la prestación del servicio.

Esta medida tiene un enfoque humano y social. El propósito es evitar que las familias pierdan de manera inmediata su principal fuente de ingresos. También se pretende impedir que las unidades queden fuera de operación mientras se resuelve la situación administrativa correspondiente.

La propuesta incorpora además un nuevo artículo 51 BIS para definir con claridad quiénes tendrán derecho preferente para solicitar la continuidad del permiso. Se establece un orden razonable y objetivo que considera al cónyuge, concubina o concubinario, hijos mayores de edad y padres del titular.

Asimismo, la iniciativa fija un plazo de treinta días hábiles para presentar la solicitud correspondiente, acompañando la documentación que acredite el vínculo familiar y el fallecimiento o ausencia legal. Esto permitirá brindar certeza jurídica tanto a la autoridad como a las personas solicitantes.

Otro aspecto importante de la reforma consiste en facultar a la Secretaría para autorizar provisionalmente la operación del servicio mientras se resuelve la solicitud. Esta disposición resulta necesaria para evitar la interrupción del servicio público y proteger la estabilidad económica de las familias involucradas.

La propuesta también mantiene mecanismos de control y supervisión por parte de la autoridad. La Secretaría solamente podrá autorizar la sustitución de titularidad cuando el permiso se encuentre vigente, no existan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

incumplimientos graves y se garantice la adecuada prestación del servicio público. Con ello se protege el interés colectivo y se evita que la medida pueda utilizarse de manera

La presente reforma tiene además un impacto positivo en la estabilidad económica local. Cada unidad de transporte genera ingresos directos e indirectos para operadores, mecánicos, refaccionarias, aseguradoras y otros sectores vinculados a esta actividad. Permitir la continuidad ordenada de los permisos temporales ayuda a preservar empleos y evita afectaciones económicas innecesarias.

En distintas entidades del país se han impulsado mecanismos similares para proteger a las familias de concesionarios o permisionarios del transporte público. Esto responde a una realidad social evidente. Muchas veces el permiso constituye el patrimonio principal de una familia y la única fuente estable de ingresos.

La reforma propuesta atiende principios de justicia social, certeza jurídica y continuidad del servicio público. Su finalidad es proteger tanto a las familias de los permisionarios como a las personas usuarias del transporte público en San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria y procedente la reforma de los artículos 35 y 51, así como la adición del artículo 51 BIS de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de reconocer el derecho preferente de los familiares directos para continuar provisionalmente con la prestación del servicio en caso de fallecimiento o ausencia legal del titular del permiso temporal, garantizando en todo momento la continuidad del servicio público y la protección de la fuente de trabajo.

LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

<p>ARTÍCULO 35. Las concesiones y permisos para explotar los servicios públicos de transporte son personalísimas e inembargables; <i>los permisos son intransferibles y no enajenables</i>; las concesiones se podrán enajenar en los casos que a continuación se indican, y en los términos del Capítulo VII del presente Título:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Las concesiones y permisos para explotar los servicios públicos de transporte son personalísimas e inembargables; las concesiones se podrán enajenar en los casos que a continuación se indican, y en los términos del Capítulo VII del presente Título:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>En caso de fallecimiento o declaratoria judicial de ausencia del titular del permiso temporal, los familiares directos podrán solicitar a la Secretaría la autorización para continuar provisionalmente con la prestación del servicio, con opción a renovación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Sin correlativo	<p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 51 BIS. Tendrán derecho preferente para solicitar la continuidad del permiso:</p> <p>I. El cónyuge, concubina o concubinario;</p> <p>II. Los hijos mayores de edad, y</p> <p>III. Los padres del titular.</p> <p>La solicitud correspondiente deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del fallecimiento o de aquella en que cause estado la declaratoria judicial de ausencia, acompañando la documentación que acredite el vínculo familiar y el fallecimiento o ausencia legal.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar la sustitución de titularidad siempre que el permiso se encuentre vigente, no existan incumplimientos graves derivados de su operación y se garantice la continuidad y adecuada prestación del servicio público de transporte.</p>
-----------------	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

	Mientras se resuelve la solicitud, la Secretaría podrá autorizar provisionalmente a la persona solicitante la operación del servicio, a efecto de evitar la interrupción de la fuente de trabajo y garantizar la continuidad del servicio público.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el primer párrafo del artículo 35; y se **ADICIONA**, un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 51; y el artículo 51 BIS de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. Las concesiones y permisos para explotar los servicios públicos de transporte son personalísimas e inembargables; las concesiones se podrán enajenar en los casos que a continuación se indican, y en los términos del Capítulo VII del presente Título:

I. a III. ...

...

...

ARTÍCULO 51. ...

En caso de fallecimiento o declaratoria judicial de ausencia del titular del permiso temporal, los familiares directos podrán solicitar a la Secretaría la autorización para continuar provisionalmente con la prestación del servicio, con opción a renovación.

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

...

I. y II. ...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 51 BIS. Tendrán derecho preferente para solicitar la continuidad del permiso:

I. El cónyuge, concubina o concubinario;

II. Los hijos mayores de edad, y

III. Los padres del titular.

La solicitud correspondiente deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del fallecimiento o de aquella en que cause estado la declaratoria judicial de ausencia, acompañando la documentación que acredite el vínculo familiar y el fallecimiento o ausencia legal.

La Secretaría podrá autorizar la sustitución de titularidad siempre que el permiso se encuentre vigente, no existan incumplimientos graves derivados de su operación y se garantice la continuidad y adecuada prestación del servicio público de transporte.

Mientras se resuelve la solicitud, la Secretaría podrá autorizar provisionalmente a la persona solicitante la operación del servicio, a efecto de evitar la interrupción de la fuente de trabajo y garantizar la continuidad del servicio público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, agradezco a todas las personas que nos acompañan el día de hoy, a las diferentes plataformas que están aquí, a los medios de comunicación; así mismo, a mis compañeras y compañeros diputados, hoy les vengo a presentar una iniciativa que habla del transporte público y lo quiero decir desde una postura de un gremio importante para todo el Estado, un gremio que se levanta a las cuatro de la mañana, les toca ver el sol y les toca verlo entrar también, un gremio que es humano, un gremio al que yo como exdelegada del SCT me di cuenta de las necesidades de los transportistas, me di cuenta que también es un gremio tan humano y tan noble que todo mi reconocimiento para ellas y ellos, porque hay mujeres transportistas también, para todas estas mujeres que están al volante, mi reconocimiento para la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, que tienen un trabajo de verdad impecable y un trabajo increíble, este de sol a sol 24/7, no me queda duda porque fui parte de ello, y pues bueno, quiero exponer esta iniciativa, desde los transportistas que son permisionarios, transportistas a los que su ingreso este es para sostener una familia completa, para comprar medicamentos, para sacar adelante a sus hijas y sus hijos, para sostener una vida construida, construida con años de esfuerzo y sacrificio, muchas veces son legados de familia.

Pero cuando hay un permiso temporal, el problema termina, quizá por una pérdida humana, o quizá porque tienen que migrar algunas personas por este acontecimientos extraordinarios; y pues bueno, hay familias enteras luchando por salir adelante y se busca que cuando una familia enfrente una pérdida, no pierda su única fuente de ingresos a veces, sino con esta reforma protegemos la continuidad del servicio público y también protegemos algo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

mucho más importante como es la estabilidad de las familias trabajadoras, que todos los días luchan para salir adelante con dignidad, porque ninguna mujer debería de sentirse sola después de perder a su compañero de vida y ninguna mujer debería de quedarse sin un sustento aparte de quedarse sin un sustento.

En algunas rutas es necesario, es necesaria una unidad más y muchas veces se quedan desprotegidas ante la falta de un permiso temporal; y es por eso que esta vez venimos a proponer esta iniciativa en este pleno, y pues bueno, agradecer a todas y todos, ojalá se pueda llevar a cabo, pero sobre todo reconocer el trabajo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de todas las delegadas y los delegados del gremio transportista, que es un gremio fuerte e importante en San Luis Potosí y que ojalá la justicia pueda llegar hacia todos ellos; muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Movilidad; con qué objeto diputado Crisógono; diputado Roberto; diputada Gaby; diputado Tomás; diputada Dolores; diputada Aranza; diputado Héctor; diputado Gámez; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Sara; diputada Lety; Diputada Jacquelin; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Roxanna Hernández Ramírez: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

Segunda Secretaria lea la última iniciativa, por favor.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

QUE MODIFICA ESTIPULACIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U
no.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno.pdf)

Secretaria: iniciativa que modifica estipulaciones de la Constitución Local y de la Ley Electoral Estatal; diputados, Rubén Guajardo Barrera; Mireya Vancini Villanueva; y Marcelino Rivera Hernández; sin fecha, recibida el 8 de mayo del presente año.

Vicepresidenta: se turna a comisiones de; Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Continuamos con el apartado de dictámenes; Segunda Secretaria consulta en votación económica si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen número uno de la Comisión de Normatividad legislativa y Prácticas Parlamentarias, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 109 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ; Y 187, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno.pdf>

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; diputada Sara Rocha, en qué sentido, ¿alguien más?, diputada Gabriela, en qué sentido, ¿alguien más?, ¿alguien más?

Vicepresidenta: hasta por cinco minutos la palabra a la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

Ma. Sara Rocha Medina: nuevamente lo saludo con mucho cariño, esta es una iniciativa que presentamos para poder resolver y darle más atribuciones al tema de la Unidad de Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres en el Interior de nuestro Congreso local, me da mucho gusto que hayan pasado el dictamen a favor, y rogaría a todos mis compañeras y compañeros que votemos este dictamen a favor, en positivo, este dictamen representa un paso importantísimo para continuar consolidando los trabajos legislativos y obviamente que sea un espacio seguro, digno, libre de cualquier forma de violencia, de discriminación, de acoso y de hostigamiento, es un tema que a mí me da mucho gusto, que la comisión, a quien le reconozco, lo haya sacado en positivo.

Pero hoy le pedimos a nuestros queridos y queridos compañeros que nos ayuden con su voto para poder avanzar al interior de nuestras reglas internas del Congreso y en beneficio de todas las mujeres que trabajamos en este Congreso, agradezco mucho a todos su apoyo para que este dictamen sea favorable y ya sea ley, y decirles a todas las compañeras del Congreso que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

no estarán solas, que contarán con sus legisladores y que esta es una prueba más de que el Congreso no nada más está legislando para otros temas, sino también para las mujeres al interior de nuestro propio Congreso; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: hasta por cinco minutos, la palabra a la diputada Jessica Gabriela López Torres.

Jessica Gabriela López Torres: gracias, con su venia Mesa Directiva, muy buenos días, compañeros, compañeras, medios de comunicación, el día de hoy se vota esta iniciativa que busca fortalecer la Comisión de Igualdad de Género y profesionalizar la Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres del Congreso del Estado, dos iniciativas que fueron resueltas en un solo dictamen; por su parte, el tema de profesionalizar la unidad por parte de la diputada Sara Rocha Medina y por parte de su servidora, fortalecer la comisión, quiero agradecer el acompañamiento en esta iniciativa de la ciudadana Sanjuana Nayeli Ávila, así como de mi compañera de bancada, la diputada Nancy García Martínez, quienes impulsaron y acompañaron esta propuesta convencidas de que la igualdad sustantiva debe fortalecerse también desde nuestras instituciones.

Esta iniciativa parte de una realidad clara, no podemos hablar de igualdad de género si dentro de nuestro propio Congreso no contamos con mecanismos sólidos, especializados y sensibles al género para atender los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres; y con esto no quiero decir que no se tenga el conocimiento o que no haya, no exista la voluntad, sino que en ley era necesario establecerlo, ya que actualmente existe una falta de claridad normativa sobre temas que deben ser turnados a una de las comisiones más importantes, y que aquí quiero destacar la presidencia de la diputada Roxanna Hernández de esta Comisión de Igualdad de Género, lo que ha provocado esta falta de claridad, que asuntos relacionados con violencia, discriminación o igualdad sustantiva sean analizados sin una perspectiva especializada, si hiciéramos un análisis de las propuestas que entran a este Congreso, de si debemos transversalizar la igualdad y la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

condición del género, pues serían muchas las que compartirían el turno con la propia Comisión de Igualdad.

Creo firmemente que la Comisión de Igualdad tiene mujeres y compañeros especializados en el tema, que son sensibles al tema y que por supuesto se pueden brindar dictámenes y no solamente opiniones; por ello, esta reforma fortalece las facultades de la Comisión de Igualdad de Género, incorporando expresamente temas como la prevención, la eliminación de la violencia contra las mujeres, la transversalización de la perspectiva de género y el empoderamiento; así mismo, y esta es ya la parte de la diputada Sara Rocha Medina, se fortalece la Unidad para la Igualdad de Género, para convertirla en una instancia más técnica y sobre todo operativa, capaz de aplicar protocolos, coordinar capacitaciones y fomentar una cultura institucional basada en la igualdad y el respeto.

Compañeras y compañeros, la igualdad de género no debe quedarse solamente en un discurso, debe de reflejarse en la forma en que funciona este Honorable Congreso y en las decisiones que tomamos todos los días, con esta reforma damos un paso importante para construir un Congreso sensible al género, más incluyente y más comprometido con los derechos humanos de las mujeres; por ello, le solicito respetuosamente y sobre todo, humildemente, su voto a favor; es cuanto, muchas gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: Consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: con 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que reforma los artículos 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 187 del Reglamento del Congreso del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la Comisión lo presentará?, en virtud de que nadie lo presenta, le pido a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba en sus términos, iniciativa turnada con el número 3287, en Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2026, que pretende reformar los artículos 5, 14, 90, 95, 191, 200 y 201 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Roberto García Castillo.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

1. El 13 de marzo de 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por el diputado José Roberto García Castillo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 3287, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las y los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el diputado José Roberto García Castillo, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“El acceso a una vivienda constituye uno de los elementos fundamentales para garantizar condiciones de vida dignas para las personas y para el desarrollo equilibrado de las comunidades. La vivienda no sólo representa un espacio físico de resguardo, sino que constituye el entorno donde se desarrolla la vida familiar, se fortalece el tejido social y se generan las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como la salud, la educación, la seguridad y el bienestar.

En las últimas décadas, el derecho a la vivienda ha evolucionado en el ámbito internacional y nacional hacia un enfoque más amplio que reconoce no sólo la existencia de una vivienda, sino las condiciones mínimas que deben garantizarse para que ésta cumpla con los estándares necesarios para el desarrollo integral de las personas.

En este sentido, diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han consolidado el concepto de vivienda adecuada, entendido como un espacio que garantice condiciones de habitabilidad, seguridad jurídica en la tenencia, acceso a servicios básicos, infraestructura, accesibilidad y un entorno urbano digno.

En congruencia con estos estándares internacionales, el Estado mexicano ha impulsado en los últimos años diversas reformas orientadas a fortalecer el reconocimiento del derecho humano a la vivienda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

En este contexto, el Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que reconoce expresamente el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, consolidando así un avance importante en el marco jurídico nacional en materia de derechos humanos.⁽¹⁾

(1)<https://www.gob.mx/sedatu/prensa/publica-dof-reforma-constitucional-que-establece-a-la-vivienda-adecuada-como-un-derecho-humano?idiom=fr>

Dicha reforma constitucional fortalece el contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que el Estado deberá promover las condiciones necesarias para que todas las personas puedan acceder a una vivienda adecuada, reconociendo que la vivienda debe cumplir con estándares mínimos de calidad, seguridad, infraestructura, servicios y habitabilidad.

Esta modificación constitucional representa un paso significativo para garantizar que la política pública en materia de desarrollo urbano y vivienda tenga como eje central la dignidad de las personas y el bienestar de las comunidades.

A partir de esta reforma constitucional, el Congreso de la Unión emprendió diversas acciones legislativas para armonizar la legislación secundaria con el nuevo enfoque de derechos humanos en materia de vivienda.

De manera complementaria, el Congreso de la Unión aprobó también reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el propósito de incorporar el concepto de vivienda adecuada dentro de las disposiciones que regulan la planeación del territorio, el desarrollo urbano y la gestión del suelo.

Esta reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados y posteriormente por el Senado de la República el 17 de febrero de 2026, con el objetivo de armonizar la legislación federal con los estándares constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.⁽²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

(2)<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/14496-aprueba-pleno-del-senado-incorporar-el-termino-de-vivienda-adecuada-en-la-ley-de-vivienda>

La incorporación del concepto de vivienda adecuada en la legislación general tiene como finalidad fortalecer el enfoque de derechos humanos en las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, reconociendo que la vivienda debe garantizar condiciones de seguridad, habitabilidad, accesibilidad y acceso a servicios básicos, además de integrarse de manera adecuada al entorno urbano y social en el que se ubica.

En el sistema jurídico mexicano, las leyes generales establecen los principios, bases y directrices que deben orientar la actuación de las entidades federativas y los municipios en materias concurrentes. En consecuencia, las entidades federativas tienen la responsabilidad de armonizar su marco jurídico local con las disposiciones contenidas en dichas leyes, a fin de garantizar la coherencia normativa y la adecuada implementación de las políticas públicas en el territorio nacional.

En el caso del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí constituye el instrumento jurídico que regula la planeación territorial, el crecimiento de los centros de población, la gestión del suelo y el desarrollo urbano sostenible.

No obstante, derivado de las reformas constitucionales y legales aprobadas a nivel federal, resulta necesario actualizar el marco jurídico estatal para incorporar de manera expresa el concepto de vivienda adecuada, asegurando así la congruencia entre la legislación federal y la legislación local.

Cabe señalar que el Congreso del Estado de San Luis Potosí ha mostrado interés en avanzar en el fortalecimiento del marco jurídico en materia de vivienda. En fechas recientes, se han presentado diversas iniciativas orientadas a actualizar la legislación local y a fortalecer el reconocimiento del derecho a la vivienda dentro del orden jurídico estatal, lo que refleja la relevancia que este tema ha adquirido dentro de la agenda legislativa del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí con el nuevo enfoque constitucional y legal en materia de vivienda, incorporando el concepto de vivienda adecuada en diversas disposiciones que regulan los principios de política pública, las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, la planeación urbana y la gestión de reservas territoriales.

Para ello, se propone reformar las fracciones IV, VIII y IX del artículo 5, que establecen los principios rectores de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Estas disposiciones se relacionan con el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión social y la habitabilidad urbana, por lo que resulta pertinente actualizar su contenido para que el acceso a la vivienda se entienda bajo el estándar de vivienda adecuada, en concordancia con el marco jurídico federal y con los principios de derechos humanos.

Asimismo, se propone reformar la fracción VI del artículo 14, con el propósito de establecer que dentro de las atribuciones del Ejecutivo del Estado se incluya expresamente la promoción y protección de los derechos humanos relacionados con la vivienda adecuada, fortaleciendo así el enfoque de derechos humanos en la actuación gubernamental en materia de desarrollo urbano.

De igual forma, se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 90, relativo a los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para incorporar la vivienda adecuada como uno de los elementos fundamentales que deben considerarse en la instrumentación de proyectos urbanos dentro de los centros de población.

En el mismo sentido, se propone reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 95, con el objeto de incluir el concepto de vivienda adecuada dentro de los elementos que deben analizarse en el diagnóstico de los programas de desarrollo urbano de los centros de población, asegurando



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

que los instrumentos de planeación urbana contemplen condiciones adecuadas de habitabilidad.

Por otra parte, se propone reformar el primer párrafo del artículo 191, relativo a la obtención de reservas de suelo para el desarrollo urbano, a fin de establecer que dichas acciones se orienten también a la promoción de la vivienda adecuada, fortaleciendo la vinculación entre la política de gestión del suelo y el derecho a la vivienda.

De igual forma, se propone reformar el artículo 200, que regula las acciones de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la adquisición de reservas territoriales destinadas a la construcción de vivienda, incorporando el concepto de vivienda adecuada dentro de estas disposiciones.

Finalmente, se propone reformar el primer párrafo del artículo 201, con el propósito de establecer que los estudios relacionados con la determinación de necesidades de suelo urbano y reservas territoriales se orienten también a la construcción de vivienda adecuada, tomando en consideración las necesidades presentes y futuras de la población.

Las reformas propuestas no implican la creación de nuevas cargas administrativas ni generan impacto presupuestal adicional para las autoridades estatales o municipales; su objetivo es armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de vivienda, fortaleciendo al mismo tiempo el enfoque de derechos humanos en la planeación territorial y el desarrollo urbano.

Con la incorporación del concepto de vivienda adecuada en la legislación estatal se avanza hacia un modelo de desarrollo urbano más justo, incluyente y sostenible, que garantice mejores condiciones de vida para la población y promueva ciudades más ordenadas, resilientes y con mayor calidad de vida.”

SEXTA. Que de los razonamientos que el legislador propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5°. Son principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y su planeación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los habitantes y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a</p>	<p>ARTICULO 5°. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los habitantes y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda adecuada, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

<p>través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;</p> <p>IX. Habitabilidad urbana: asegurar las condiciones de vida digna en los asentamientos humanos y en la vivienda para toda la población, y propiciar oportunidades para el desarrollo de sus habitantes;</p> <p>X. a XV. ...</p>	<p>través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas adecuadas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo con sus preferencias, necesidades y capacidades;</p> <p>IX. Habitabilidad urbana: asegurar las condiciones de vida digna en los asentamientos humanos y en la vivienda adecuada para toda la población, y propiciar oportunidades para el desarrollo de sus habitantes;</p> <p>X. a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;</p> <p>VII. a XL. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada;</p> <p>VII. a XL. ...</p>
<p>ARTÍCULO 90. ...</p> <p>Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la</p>	<p>ARTÍCULO 90. ...</p> <p>Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

<p>instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros.</p> <p>...</p>	<p>instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda adecuada, espacios públicos, entre otros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La infraestructura, vivienda, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos.</p> <p>d. a j. ...</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La infraestructura, vivienda adecuada, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos.</p> <p>d. a j. ...</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 191. La ejecución de acciones para la obtención de reservas de suelo para desarrollo urbano y la vivienda y para la regularización de la tenencia de la tierra, deberá atender problemas conexos, como la falta o insuficiencia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y establecer un mayor control catastral y registral de las propiedades.</p> <p>Los particulares y desarrolladores que obtengan contratos o concesiones para construir vivienda en dichas zonas, deberán integrar a sus proyectos de desarrollo la</p>	<p>ARTÍCULO 191. La ejecución de acciones para la obtención de reservas de suelo para desarrollo urbano y la vivienda adecuada y para la regularización de la tenencia de la tierra, deberá atender problemas conexos, como la falta o insuficiencia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y establecer un mayor control catastral y registral de las propiedades.</p> <p>Los particulares y desarrolladores que obtengan contratos o concesiones para construir vivienda en dichas zonas, deberán integrar a sus proyectos de desarrollo la</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

cobertura de equipamiento urbano del entorno.	cobertura de equipamiento urbano del entorno.
ARTÍCULO 200. Corresponde al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en coordinación con la Federación y con los sectores social y privado, realizar las acciones que agilicen la adquisición o manejo de reservas territoriales para la construcción de vivienda de interés social, popular y económica y para la ejecución de obras públicas.	ARTÍCULO 200. Corresponde al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en coordinación con la Federación y con los sectores social y privado, realizar las acciones que agilicen la adquisición o manejo de reservas territoriales para la construcción de vivienda adecuada de interés social, popular y económica y para la ejecución de obras públicas.
ARTÍCULO 201. La Secretaría en coordinación con las entidades estatales competentes en materia de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como los ayuntamientos o sus Institutos Municipales o Metropolitanos de Planeación Urbana, efectuará a través del Instituto Estatal de Planeación cuando éste se encuentre constituido o por sí, los estudios necesarios, a fin de determinar las necesidades que existen en el Estado de suelo urbano y reservas territoriales para ser canalizadas al desarrollo urbano y a la construcción de vivienda, tomando en cuenta los requerimientos presentes y los del futuro inmediato, los que servirán de base para su adquisición y urbanización. Asimismo, formulará un inventario de terrenos que puedan ser aprovechados en programas de desarrollo urbano, ordenamiento	ARTÍCULO 201. La Secretaría en coordinación con las entidades estatales competentes en materia de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como los ayuntamientos o sus Institutos Municipales o Metropolitanos de Planeación Urbana, efectuará a través del Instituto Estatal de Planeación cuando éste se encuentre constituido o por sí, los estudios necesarios, a fin de determinar las necesidades que existen en el Estado de suelo urbano y reservas territoriales para ser canalizadas al desarrollo urbano y a la construcción de vivienda adecuada , tomando en cuenta los requerimientos presentes y los del futuro inmediato, los que servirán de base para su adquisición y urbanización. Asimismo, formulará un inventario de terrenos que puedan ser aprovechados en programas de desarrollo urbano, ordenamiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

territorial y de vivienda, con base en las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento urbano y la posibilidad de introducción de servicios públicos, con el menor costo y tiempo posible.

territorial y de vivienda, con base en las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento urbano y la posibilidad de introducción de servicios públicos, con el menor costo y tiempo posible.

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción VII, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión llevó a cabo el análisis de la iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de incorporar el concepto de “vivienda adecuada” en sustitución del término “vivienda”.

Del estudio realizado, se advierte que la propuesta se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional y legal vigente, particularmente a partir de la evolución del derecho humano a la vivienda reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. Este concepto implica no sólo la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

existencia de un espacio físico, sino el cumplimiento de condiciones de habitabilidad, seguridad, accesibilidad, servicios básicos e integración al entorno urbano.

Asimismo, se reconoce que el Congreso de la Unión ha impulsado la armonización del marco jurídico nacional mediante reformas a la legislación general en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, incorporando expresamente el enfoque de vivienda adecuada como eje rector de la política pública en la materia. En este sentido, resulta necesario que las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, adecuen su legislación para mantener congruencia con los principios y directrices establecidos a nivel federal.

En este contexto, la Comisión considera pertinente la modificación planteada, ya que su alcance es de carácter armonizador y conceptual, sin que implique la creación de nuevas obligaciones, cargas administrativas o impacto presupuestal. Por el contrario, fortalece el enfoque de derechos humanos en la legislación estatal, al precisar que las acciones, programas y políticas públicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deben orientarse a garantizar no sólo el acceso a la vivienda, sino a una vivienda que cumpla con estándares mínimos de dignidad y calidad.

La incorporación del término “vivienda adecuada” en los artículos 5º, 14, 90, 95, 191, 200 y 201 permite alinear los principios rectores, las atribuciones de las autoridades y los instrumentos de planeación urbana con una visión integral del desarrollo, en la que la persona y su bienestar se colocan en el centro de la acción pública.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora estima procedente la iniciativa en sus términos, al contribuir a la actualización del marco jurídico estatal y a la consolidación de un modelo de desarrollo urbano más incluyente, ordenado y acorde con los estándares constitucionales y de derechos humanos vigentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones IV, VIII y IX del artículo 5; la fracción VI del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 90; el inciso c) de la fracción I del artículo 95; el primer párrafo del artículo 191; el artículo 200; y el artículo 201 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. ...

I. a III. ...

IV. **Derecho a la ciudad:** asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los habitantes y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda **adecuada**, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley;

V. a VII. ...

VIII. **Equidad e inclusión:** garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas **adecuadas**, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo **con sus** preferencias, necesidades y capacidades;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

IX. **Habitabilidad urbana:** asegurar las condiciones de vida digna en los asentamientos humanos y en la vivienda **adecuada** para toda la población, y propiciar oportunidades para el desarrollo de sus habitantes;

X. a XV. ...

...

ARTÍCULO 14. ...

I. a V. ...

VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

VII. a XL. ...

ARTÍCULO 90. ...

Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda **adecuada**, espacios públicos, entre otros.

...

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

a. y b. ...

c. La infraestructura, vivienda **adecuada**, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos.

d. a j. ...

II. a VII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ARTÍCULO 191. La ejecución de acciones para la obtención de reservas de suelo para desarrollo urbano y la vivienda **adecuada** y para la regularización de la tenencia de la tierra, deberá atender problemas conexos, como la falta o insuficiencia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y establecer un mayor control catastral y registral de las propiedades.

...

ARTÍCULO 200. Corresponde al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en coordinación con la Federación y con los sectores social y privado, realizar las acciones que agilicen la adquisición o manejo de reservas territoriales para la construcción de vivienda **adecuada** de interés social, popular y económica y para la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 201. La Secretaría en coordinación con las entidades estatales competentes en materia de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como los ayuntamientos o sus Institutos Municipales o Metropolitanos de Planeación Urbana, efectuará a través del Instituto Estatal de Planeación cuando éste se encuentre constituido o por sí, los estudios necesarios, a fin de determinar las necesidades que existen en el Estado de suelo urbano y reservas territoriales para ser canalizadas al desarrollo urbano y a la construcción de vivienda **adecuada**, tomando en cuenta los requerimientos presentes y los del futuro inmediato, los que servirán de base para su adquisición y urbanización. Asimismo, formulará un inventario de terrenos que puedan ser aprovechados en programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de vivienda, con base en las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento urbano y la posibilidad de introducción de servicios públicos, con el menor costo y tiempo posible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado José Roberto, ¿en qué sentido?

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Roberto García Castillo, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

José Roberto García Castillo: con su permiso Presidenta, saludo a todos mis compañeras y compañeros legisladores, y a todos los presentes el día de hoy, y medios de comunicación, hoy presentamos una iniciativa que busca armonizar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí con las recientes reformas constitucionales y legales impulsadas por el Gobierno de México en materia de vivienda adecuada, quiero reconocer que esta visión nace de una política pública nacional que ha puesto nuevamente en el centro el derecho de las familias a vivir con dignidad, la reforma al artículo 4º Constitucional y las modificaciones a la Ley General de Asentamientos Humanos representan un avance histórico porque reconocen que la vivienda no debe entenderse solamente como un espacio físico, sino como un derecho humano que debe garantizar seguridad, habitabilidad, servicios básicos y bienestar para las personas.

Además, esta iniciativa se alinea con la política pública que impulsa el gobierno federal a través del Programa de Vivienda para el Bienestar, cuyo objetivo es acercar vivienda adecuada a las familias de menores ingresos, combatir el rezago habitacional y garantizar condiciones más justas para millones de mexicanas y mexicanos, en ese sentido, esta reforma propone



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

incorporar el concepto de vivienda adecuada dentro de diversos artículos de nuestra legislación estatal, fortaleciendo la planeación urbana, la gestión del suelo y las atribuciones de las autoridades estatales y municipales para que el crecimiento de nuestras ciudades responda verdaderamente a las necesidades de la población; y es importante señalar que se trata de una reforma responsable, que no genera impacto presupuestal ni nuevas cargas administrativas, sino que armoniza nuestro marco jurídico estatal con el nuevo modelo constitucional y de derechos humanos en materia de vivienda.

Compañeras y compañeros, hablar de vivienda adecuada es hablar de justicia social, de bienestar y de calidad de vida; por eso, desde este Congreso debemos seguir construyendo leyes que estén alineadas con la transformación que vive nuestro país y con las políticas públicas que hoy impulsan un desarrollo más humano, más ordenado y más incluyente para todas y para todos; por ello, les solicito respetuosamente su voto a favor de esta iniciativa; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, agotada la lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que reforma los artículos 5º, 14, 90, 95, 191, 200, y 201 de la Ley Estatal del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿alguien lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a hablar a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve con modificaciones, iniciativa con proyecto de decreto con el número de Turno 2126 de fecha 14 de octubre de 2025, presentado por el legislador Luis Fernando Gámez Macías y por la C. Irlanda Susana del Río Contreras, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del catorce de octubre del dos mil veinticinco, fue presentado por el legislador Luis Fernando Gámez Macías y por la C. Irlanda Susana del Río Contreras, iniciativa, que pretende adicionar el artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; habiéndose adherido al mismo los diputados, María Aranzazu Puente Bustindui, Marco Antonio Gama Basarte, Mireya Vancini Villanueva, Cesar Arturo Lara Rocha, María Dolores Robles Chairez, Roxanna Hernández Ramírez, Frinné Azuara Yarzabal, Dulcelina Sánchez de Lira, Brisseire Sánchez López, Jacquelin Jauregui Mendoza, Diana Ruelas Gaitan y Ma. Sara Rocha Medina.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, competente al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultades exclusiva del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ésta satisface las estipulaciones de los diversos, 61 y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción IV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual infantil constituye una de las formas más graves de vulneración a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Las escuelas, como entornos de formación y socialización, deben ser espacios seguros, donde se garantice no solo la educación sino también la integridad física, emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

En San Luis Potosí, el marco normativo vigente Ley de Educación del Estado y el Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en Casos de Acoso Escolar, Abuso Sexual Infantil y Maltrato en Escuelas de Educación Básica resulta insuficiente para garantizar una reacción institucional inmediata.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Actualmente, la obligación de denunciar no se encuentra claramente establecida en la ley, lo que genera vacío que retrasan la intervención de las autoridades de procuración de justicia y puede provocar revictimización o impunidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de cualquier persona de denunciar los delitos cometidos en contra de menores de edad. En consecuencia, resulta necesario armonizar Ley de Educación del Estado con el marco nacional e internacional, para establecer expresamente la obligación de denuncia inmediata por parte de todo el personal educativo, directivo y administrativo.

El establecimiento de protocolos claros y obligatorios permitirá:

- a) Proteger a la víctima desde el primer momento.
- b) Brindar certeza jurídica al personal escolar, evitando que su actuación quede sujeta a interpretaciones discrecionales.
- c) Articular la actuación del sistema educativo con la Fiscalía General del Estado y las Procuradurías de Protección del DIF estatal y municipales.
- d) Capacitar de manera periódica a todas las personas que laboran en el sistema educativo sobre sus deberes legales y procedimientos.

Con estas reformas, San Luis Potosí se coloca a la vanguardia en la protección integral de la infancia, respondiendo a una deuda histórica con quienes han sufrido abuso sexual sin que sus voces fueran escuchadas.

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la adición que se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

<p>Capítulo III</p> <p>Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia</p> <p>ARTÍCULO 83. Sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones en la materia, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Las y los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia</p> <p>ARTÍCULO 83...</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores o quienes ejerzan la patria potestad, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico deberán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para los efectos correspondientes, en términos de la legislación aplicable.

...(SIN TEXTO CORRELATIVO)

(...)

Artículo 83 Bis. El personal directivo, docente y administrativo de los centros educativos deberá realizar **denuncia inmediata** ante las autoridades competentes de procuración de justicia cuando tenga conocimiento, sospecha o indicio de abuso sexual, maltrato o cualquier forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, **siguiendo los protocolos de actuación que para tal efecto se emitan.**

La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la legislación penal aplicable y a las disposiciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

	<p>administrativas correspondientes, garantizando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y la protección de quienes actúen de buena fe.</p> <p>Los protocolos de actuación a que se refiere el presente artículo serán elaborados de manera conjunta por la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>Para la elaboración, actualización y evaluación de dichos protocolos, se integrará un Comité Estatal Interinstitucional de Protocolos de Actuación en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por representantes de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Fiscalía General del Estado,II. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado,III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,IV. Comisión Estatal de Derechos Humanos,V. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

	<p>VI. Representantes de madres, padres de familia y del magisterio.</p> <p>La sesión de instalación del Comité será presidida, de manera rotativa y por periodos de un año, por cada uno de sus integrantes, en calidad de representantes designados por las autoridades correspondientes. En dicha sesión se aprobará el Reglamento Interno de Funcionamiento, el calendario de sesiones y los mecanismos de seguimiento de acuerdos, garantizando en todo momento la participación efectiva de los sectores que lo integran.</p> <p>La designación de la persona que ejercerá la presidencia en cada periodo anual se realizará en la sesión de instalación, mediante votación de los integrantes presentes, procurando la rotación equitativa entre todas las instituciones que conforman el Comité.</p> <p>Este comité tendrá carácter permanente, sesionará por lo menos una vez al año y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para todas las instituciones participantes.</p> <p>Las sesiones, acuerdos y actas del Comité, deberán publicarse en el portal de transparencia oficial de cada una de las instituciones integrantes, en términos de lo dispuesto por la Ley de</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar la máxima publicidad y el acceso ciudadano a la información.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona el artículo 83 bis a Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 83 Bis. El personal directivo, docente y administrativo de los centros educativos deberá realizar denuncia inmediata ante las autoridades competentes de procuración de justicia cuando tenga conocimiento, sospecha o indicio de abuso sexual, maltrato o cualquier forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, siguiendo los protocolos de actuación que para tal efecto se emitan.

La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la legislación penal aplicable y a las disposiciones administrativas correspondientes, garantizando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y la protección de quienes actúen de buena fe.

Los protocolos de actuación a que se refiere el presente artículo serán elaborados de manera conjunta por la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para la elaboración, actualización y evaluación de dichos protocolos, se integrará un Comité Estatal Interinstitucional de Protocolos de Actuación en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por representantes de:

I. Fiscalía General del Estado,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

- II. *Secretaría de Educación de Gobierno del Estado,*
- III. *Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,*
- IV. *Comisión Estatal de Derechos Humanos,*
- V. *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y*
- VI. *Representantes de madres, padres de familia y del magisterio.*

La sesión de instalación del Comité será presidida, de manera rotativa y por periodos de un año, por cada uno de sus integrantes, en calidad de representantes designados por las autoridades correspondientes. En dicha sesión se aprobará el Reglamento Interno de Funcionamiento, el calendario de sesiones y los mecanismos de seguimiento de acuerdos, garantizando en todo momento la participación efectiva de los sectores que lo integran.

La designación de la persona que ejercerá la presidencia en cada periodo anual se realizará en la sesión de instalación, mediante votación de los integrantes presentes, procurando la rotación equitativa entre todas las instituciones que conforman el Comité.

Este comité tendrá carácter permanente, sesionará por lo menos una vez al año y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para todas las instituciones participantes.

Las sesiones, acuerdos y actas del Comité, deberán publicarse en el portal de transparencia oficial de cada una de las instituciones integrantes, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar la máxima publicidad y el acceso ciudadano a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

SEGUNDO. La instalación del Comité se llevará a cabo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con las demás instituciones integrantes.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

PROPONENTES

C. IRLANDA SUSANA DEL RIO
CONTRERAS

en representación de la Fundación
Internacional Granito de Arena A.C

—
C. LUIS FERNANDO GÁMEZ
MACÍAS

Diputado del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de
México"

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación en el Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2025, signado por el diputado Crisógono Pérez López, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, misma que se incorpora:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de octubre de 2025

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION,
PRESENTE.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que pretende adicionar el artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presento por el legislador Luis Fernando Gámez Macías, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Por medio del oficio No UAJDH 2050/2025 el Secretario de Educación de Gobierno del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2025, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres, en su carácter de Titular de la



DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 51507, por el que remite escrito signado por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que insta adicionar el artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí presentada por la C. Irlanda Susana del Río Contreras en representación de la Fundación Internacional Granito de Arena A.C., y el Diputado Fernando Gámez Macías, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

Previo a entrar al estudio de la iniciativa es relevante señalar que toda persona tiene la obligación ciudadana de denunciar y tomar acciones cuando se encuentre frente a la comisión de un delito en contra de la integridad de algún niño, niña y adolescente.

En cuanto a la reforma que se pretende realizar que adiciona el artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que pretende en su primer párrafo regular la denuncia inmediata ante las autoridades competentes cuando el personal directivo, docente y administrativo de los centros educativos tenga conocimiento, sospecha o indicio de abuso sexual, maltrato o cualquier forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, se manifiesta que lo anterior ya se encuentra contemplado en el numeral 83 párrafo tercero de la Ley en mención, que a su letra dice:

"Artículo 83. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente".

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2025






Diario de los Debates


Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026


Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se inserta:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Respecto al segundo párrafo de la adición del artículo 83 Bis que pretende establecer que bajo la omisión de la obligación de denunciar será sancionada conforme a la legislación penal aplicable y a las disposiciones administrativas correspondientes; se manifiesta que el numeral 138 de la Ley en mención, establece cuales son las infracciones administrativas de quienes prestan servicios educativos, y particularmente en su fracción XII menciona que será una infracción quien contravenga lo dispuesto en el artículo 83 párrafo tercero, es decir que se sigue como premisa la obligación que tengan los docentes de denunciar inmediatamente la comisión de un delito en agravio de los educandos, esto sin dejar a un lado la relación que guarda con el artículo 189 del Código Penal del Estado, que establece:

"Artículo 189. Se impondrá de tres meses a un año de prisión a quien, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título Cuarto, de la Parte Especial, de este Código".

En el mismo sentido del estudio se manifiesta que La Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene por objeto en su numeral 1°:


"Artículo 1º. "Generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia.

Los programas, actividades y protocolos relacionados con la prevención y seguridad escolar son de carácter obligatorio. Corresponde la aplicación de esta Ley a las autoridades estatales y municipales, así mismo, en lo que corresponda a esta Ley aplica a organizaciones de los sectores público, privado y social, instituciones educativas, consejos escolares de participación social en la educación comités de prevención y seguridad escolar, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para los habitantes de la Entidad."

Así como, en su numeral 2° fracción IV que menciona;

"Artículo 2º. La presente ley tiene por objeto:

IV. Establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, intervenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia de todo tipo y forma, violencia de género, discriminación, trata, hostigamiento, intimidación, acoso, acoso escolar, abuso y, en general, cualquier acto que atente contra los derechos humanos y vulnere la dignidad de los estudiantes dentro y fuera de las instituciones educativas, de modo que se genere un ambiente de tranquilidad y paz en la comunidad escolar y su entorno, considerando para ello la intervención de psicólogos en los centros escolares..."



SEGE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026



Es decir que la Ley de Seguridad Escolar mencionada en supra líneas ya prevé lo que se pretende adicionar en los párrafos tercero y cuarto del artículo 83 Bis, se contemplan protocolos y mecanismos que guíen el actuar de actores cercanos a los niños, niñas y adolescentes, mismos que deberán cumplir y guardar correlación con lo establecido en la Ley de Educación del Estado, mencionando así en el artículo 8° de la Ley en cita, quienes son las autoridades encargadas en materia de prevención escolar contando con un amplia gama para su correcto funcionamiento;

"Artículo 8°. Son autoridades en materia de prevención escolar:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;
(REFORMADA P.O. 17 DE MAYO DE 2023)
- III. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Procurador de Protección de la Familia, Niñas, Niños, Adolescentes, y la Mujer;
- V. El Secretario de Educación de Gobierno del Estado;
- VI. El Secretario de Cultura del Estado;
- VII. El Secretario de Salud del Estado;
- VIII. El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IX. Los ayuntamientos del Estado;
- X. Las coordinaciones municipales de Protección Civil, y
- XI. Los Comités de Prevención y Seguridad Escolar."

Para una amplia garantía del Estado y sus actores públicos educativos respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en el artículo 45 contempla;

"ARTÍCULO 45. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas; y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño."

Por lo mencionado podemos observar que la normativa aplicable al caso contempla y prevé lo que la iniciativa pretende adicionar, cubriendo los supuestos y acciones a considerar en el actuar de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, así como la creación de los protocolos necesarios, mencionados en el numeral 85 de la Ley de Educación del Estado;

"ARTÍCULO 85. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 83 de esta Ley, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad

2026. Situada dentro del sistema 175. C/A. Almacén Nacional Seguridad Nacional, C/A. 70200 tel. 444 4499466





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo...”

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de iniciativa que insta adicionar el artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí se considera inviable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.
L'380M/mpp

“2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Así mismo, mediante oficio No. UAJDH-535/2026, de fecha 26 de marzo de la anualidad, y en alcance al similar No. UAJDH-2050/2025, el Secretario de Educación de Gobierno del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2025, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y derivado de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera conjunta entre la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el ponente, en relación con la reforma que busca adicionar el primero y segundo párrafo del artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el fin de que haya avances significativos en materia educativa, se permite sugerir cambiar la redacción de la iniciativa planteada para que tenga armonía con la normatividad estatal, considera que la propuesta debería integrarse directamente al artículo 83, de la ley en comento, misma que se inserta:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-535/2026

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de marzo 2026



DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

En alcance al oficio UAJDH-2050/2025 en el cual esta Secretaría de Educación emitió opinión jurídica sobre la iniciativa que insta adicionar el artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí presentada por la C. Irlanda Susana del Río Contreras en representación de la Fundación Internacional Granito de Arena A.C., y el Diputado Fernando Gámez Macías, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En relación con la reforma que busca adicionar el primero y segundo párrafo del artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se considera que lo propuesto debería integrarse directamente al artículo 83, de manera que éste quede redactado de la siguiente forma:

"Artículo 83. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, **siguiendo los protocolos de actuación que para tal efecto se emitan**".

La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la legislación penal aplicable y a las disposiciones administrativas correspondientes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

Asimismo, respecto a la iniciativa de ley que propone la elaboración de protocolos de actuación con la participación de diversas autoridades, se sugiere que lo previsto se adicione y/o modifique en el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 85. Los protocolos de actuación que refiere el artículo 83 de esta Ley entre otros, serán elaborados de manera conjunta por la Autoridad Educativa Estatal, Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se

SEGE, Manual Único de Atención al Ciudadano, C.O. - Kiosco Nacional Segunda Etapa, S.P. 76300 TEL. 444 4391000

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026



presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa”.

Considerando las adecuaciones señaladas, se concluye que la iniciativa de ley es viable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



ATENTAMENTE

S.E.G.E.

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

SAN LUIS POTOSÍ

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

L'MBGM

SEGE. Street: Sierra Gorda 335, 201. P.O. Box: 100000. San Luis Potosí, S.L.P. 76500 Tel: 844 4280001

sege@sege.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

Iniciativa, que plantea adicionar el artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Educación en el Estado, expone con precisión y detalle argumentos jurídicos, en cuanto a la adición del artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con respecto a *“la reforma que se pretende realizar que adiciona el artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, considerando que la propuesta debería integrarse directamente al artículo 83, de la Ley en comento, de manera en que esta quedaría redactada de la siguiente forma:*

ARTÍCULO 83. *En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, siguiendo los protocolos de actuación que para tal efecto se emitan.*

La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la legislación penal aplicable y a las disposiciones administrativas correspondientes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

Respecto a la iniciativa en ley que propone la elaboración de protocolos de actuación con la participación de diversas autoridades, dicha autoridad educativa, que en lo previsto se modifique en el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85. *Los protocolos de actuación que refiere el artículo 83 de esta Ley entre otros, serán elaborados de manera conjunta por la Autoridad Educativa Estatal, Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y la Comisión Estatal de Derechos*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Humanos, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detención oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, A su vez, determinará, los mecanismos para la medición y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

NOVENO. Que con la intención de la adición del artículo 83 y la modificación del artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se determina cambiar la redacción planteada, a efecto de que tenga armonía con la normativa estatal, para efecto de ilustrar los cambios antes referidos, se expone estudio comparativo de texto original en relación con el modificado.

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><i>ARTÍCULO 83. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 83...</i></p> <p>...</p> <p><i>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, siguiendo los protocolos de actuación que para tal efecto se emitan.</i></p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

	<p><i>La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la legislación penal aplicable y a las disposiciones administrativas correspondientes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.</i></p> <p>...</p>
<p><i>ARTÍCULO 85. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 83 de esta Ley, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 85. Los protocolos de actuación que refiere el artículo 83 de esta Ley entre otros, serán elaborados de manera conjunta por la Autoridad Educativa Estatal, Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, A su vez, determinará, los mecanismos para la medición y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</i></p>

DÉCIMO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual infantil constituye una de las formas más graves de vulneración a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Las escuelas, como entornos de formación y socialización, deben ser espacios seguros, donde se garantice no solo la educación sino también la integridad física, emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

En San Luis Potosí, el marco normativo vigente Ley de Educación del Estado y el Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en Casos de Acoso Escolar, Abuso Sexual Infantil y Maltrato en Escuelas de Educación Básica resulta insuficiente para garantizar una reacción institucional inmediata. Actualmente, la obligación de denunciar no se encuentra claramente establecida en la ley, lo que genera vacío que retrasan la intervención de las autoridades de procuración de justicia y puede provocar revictimización o impunidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de cualquier persona de denunciar los delitos cometidos en contra de menores de edad. En consecuencia, resulta necesario armonizar

Ley de Educación del Estado con el marco nacional e internacional, para establecer expresamente la obligación de denuncia inmediata por parte de todo el personal educativo, directivo y administrativo.

El establecimiento de protocolos claros y obligatorios permitirá:

- e) Proteger a la víctima desde el primer momento.
- f) Brindar certeza jurídica al personal escolar, evitando que su actuación quede sujeta a interpretaciones discrecionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

g) Articular la actuación del sistema educativo con la Fiscalía General del Estado y las Procuradurías de Protección del DIF estatal y municipales.

h) Capacitar de manera periódica a todas las personas que laboran en el sistema educativo sobre sus deberes legales y procedimientos.

Con estas reformas, San Luis Potosí se coloca a la vanguardia en la protección integral de la infancia, respondiendo a una deuda histórica con quienes han sufrido abuso sexual sin que sus voces fueran escuchadas.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 83, y el artículo 85; y se **ADICIONA** un cuarto párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 83 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83...

...

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, siguiendo los protocolos de actuación que para tal efecto se emitan.

La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la legislación penal aplicable y a las disposiciones administrativas correspondientes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ARTÍCULO 85. Los protocolos de actuación que refiere el artículo 83 de esta Ley entre otros, serán elaborados de manera conjunta por la Autoridad Educativa Estatal, Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detención oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, A su vez, determinará, los mecanismos para la medición y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado Luis Fernando, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Luis Fernando Gámez Macías, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

Luis Fernando Gámez Macías: muchas gracias Presidenta, con su permiso, nuevamente compañeras y compañeros diputados, yo quiero primero que nada agradecer por el respaldo para que esta iniciativa pueda tener luz, principalmente a mi coordinador parlamentario, el diputado Héctor Serrano Cortés, porque sin su visión política y sin su respaldo no hubiéramos podido impulsar adelante esta reforma; por supuesto, también al diputado presidente de la Comisión de Educación, al diputado Crisógono Pérez, gracias a su generosidad política mi querido diputado, por su respaldo para impulsar esta acción en favor de nuestras niñas, niños y adolescentes y por supuesto, a la sociedad civil, a la Fundación Internacional Granito de Arena, quienes están tocando fibras que duelen, quienes están impulsando de la mano de muchas y muchos legisladores, principalmente del Partido Verde, tanto en los congresos locales como en la Cámara Federal, esta iniciativa para proteger a nuestras infancias.

Y bueno, pues vamos a comenzar, quiero decirles que hay silencios que curan, pero hay silencios que matan, y el silencio más doloroso es aquel que se guarda en las aulas frente al abuso y la violencia contra nuestras niñas y niños, hoy no vengo a hablarles como diputado, vengo a hablarles como padre de familia, como ciudadano y como alguien que cree firmemente que el pupitre de una escuela debe de ser el lugar más sagrado y también el lugar más seguro de nuestro Estado después del hogar, el dictamen que hoy se somete a la consideración de todas y de todos ustedes, pretende reformar el artículo 83 de la Ley de Educación, este no es un simple ajuste de palabras, este ahora es un escudo, es la respuesta a una deuda histórica con las víctimas que no fueron en muchas de las ocasiones escuchadas a tiempo, estamos estableciendo la obligación de la denuncia inmediata, porque ante la sospecha de que un niño está sufriendo, no debe de haber espacio para la duda, no hay espacio para la burocracia y sobre todo, no debe de haber espacio para el encubrimiento.

Pero también quiero ser muy claro, esta reforma no solo es pensada en los alumnos, esta reforma también protege a nuestras maestras y a nuestros maestros, sabemos que en muchas de las ocasiones el personal docente a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

veces se siente solo y vulnerable ante situaciones de crisis que duelen en el aula, al establecer protocolos claros en conjunto con la Fiscalía General del Estado y con el DIF Estatal, así como con otras importantes instituciones estatales, le estamos dando al maestro la certeza jurídica, le estamos diciendo en pocas palabras, si actúas de buena fe para salvar a un niño, la ley te respalda; el protocolo te guía y el Estado te protege, ya no están solos en la toma de decisiones difíciles, por eso hay alianzas como la que hoy estamos presentando, alianzas que salvan vidas; esta iniciativa tiene una fuerza especial porque nace de una diversa suma de voluntades, y quiero reconocer profundamente a la Fundación Internacional Granito de Arena y a su representante estatal, la arquitecta Susana Irlanda del Río Contreras, que por aquí esta, gracias Susi por acompañarnos, por este esfuerzo y poner el dedo en la llaga, porque sé que este tipo de iniciativas impactan donde duele.

Al articular esfuerzos con la sociedad civil y con las fundaciones internacionales, San Luis Potosí le dice al mundo que estamos abiertos a las mejores prácticas globales para erradicar el abuso infantil; quiero decir que no estamos inventando el hilo negro, pero estamos trayendo la mejor protección del mundo a nuestras escuelas, estamos trayendo la participación de muchas mujeres, de muchos hombres y sobre todo de muchas organizaciones que tienen como principal misión defender a nuestras niñas, niños y adolescentes; por eso se impulsó esta reforma con una visión no solamente humana y con un sentido propiamente muy social, sino también impulsamos la creación del Comité Estatal Interinstitucional de Protocolos de Actuación en materia del Abuso Sexual infantil, garantizamos que estos protocolos no se queden en un cajón olvidado, ahora serán un organismo vivo, con participación de los padres de familia y del magisterio, auditado por la transparencia y la ética pública.

Diputadas y diputados, votar a favor de este dictamen es decirle a cada niña y a cada niño de San Luis Potosí algo muy importante, te creemos, te cuidamos y no vamos a permitir que nada ni que nadie apague tu luz, no permitamos, por supuesto que el miedo o la incertidumbre, ni mucho menos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

la indiferencia en nuestras instituciones sigan caminando por los pasillos de nuestras escuelas; los invito, compañeras y compañeros, de manera respetuosa, a votar por la dignidad de las y de los potosinos, por la justicia y por el futuro más puro que tenemos, nuestra niñez, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que reforma los artículos 83, y 85 de la Ley de Educación del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de; Segunda de Justicia; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, ¿algún integrante de las Comisiones lo presentará?; tiene la palabra la diputada Jessica Gabriela López Torres.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE INICIATIVA TURNO NÚMERO 4456

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, SEGUNDA DE JUSTICIA; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS.

Jessica Gabriela López Torres: muy buenos días nuevamente, gracias Presidenta, para mí era muy importante hablar de las razones del Desechamiento de esta iniciativa, ya que es un tema en San Luis Potosí, no puedo decir que nuevo, ya que esta iniciativa tenía desde la legislatura anterior en las comisiones y habla precisamente sobre la maternidad subrogada, las comisiones dictaminadoras determinaron desechar por improcedente la iniciativa en materia de maternidad subrogada, debido a que actualmente no existe en México una regulación federal integral que establezca bases claras sobre las técnicas de reproducción asistida y la gestación subrogada; la Ley General de Salud no contempla esta figura dentro del Sistema Nacional de Salud ni define competencias específicas para las entidades federativas, por lo que todavía no existe un marco jurídico uniforme que permita a los congresos locales legislar con certeza plena sobre el tema.

Asimismo, se consideró que el debate jurídico y constitucional sobre la maternidad subrogada sigue abierto en el país, la Suprema Corte de Justicia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

de la Nación mantiene pendientes criterios definitivos relacionados con derechos fundamentales involucrados tanto de las mujeres gestantes como de quien tiene derecho a formar una familia; en consecuencia, emitir una regulación local sin que exista todavía una definición nacional clara, podría generar incertidumbre jurídica y posibles conflictos constitucionales, otro aspecto relevante es que actualmente el Código Familiar del Estado ya establece expresamente que la maternidad subrogada es inexistente y no produce efectos legales dentro de la entidad; por ello, cualquier modificación en esta materia requiere un análisis mucho más amplio, profundo y sobre todo especializado, considerando no solamente aspectos médicos y jurídicos, sino también éticos, sociales y de derechos humanos.

Durante el análisis técnico de la propuesta también se identificaron disposiciones que podrían resultar violatorias de derechos humanos o generar escenarios de discriminación, entre ellas requisitos relacionados con la edad de las mujeres gestantes, condiciones de salud específicas o antecedentes personales, sin que existiera una justificación suficiente sobre la proporcionalidad y constitucional de dichas restricciones, estamos ante un tema que no podemos ocultar que sucede; sin embargo, hago el llamado a este Honorable Congreso a que no sea solamente la Comisión de Segunda de Justicia, quien se adentre en estos temas, sino que elaboremos mesas técnicas, que elaboremos talleres en donde puedan venir los especialistas, hablarnos no solamente de lo que implica la maternidad subrogada en materia jurídica, sino también los problemas emocionales que pueden generar tanto a la madre de este vientre subrogado como al propio recién nacido, que obviamente necesita de vínculos establecidos para un sano desarrollo.

La invitación es que el Congreso del Estado podamos elaborarlos y no solamente desechar la iniciativa y quedarnos ahí, sino que toquemos el tema porque actualmente sucede de forma clandestina, de forma personal sí quiero expresarles que al menos bajo mis criterios, bajo mis convicciones, es la representación de la materialización de la explotación del cuerpo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

una mujer, y este Congreso lucha y pugna por los derechos humanos de las mujeres; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra de dicho dictamen.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra; aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 4456, notifíquese.

Dictamen número cinco de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; ¿algún integrante de la Comisión lo presentará?; en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social que resuelve APROBAR EN SUS TÉRMINOS, la propuesta de punto de acuerdo identificado con el **TURNO 3243** para su estudio y dictamen, lo anterior por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del 10 de marzo de 2026, propuesto por el Diputado Tomás Zavala González;

ANTECEDENTE

A esta comisión de dictamen, le fue enviado el punto de acuerdo descrito en el encabezado de este instrumento, por el que se plantea exhortar a los 59 Ayuntamientos del Estado *“a efecto de que, al encontrarnos en temporada de incendios forestales, fortalezcan y capaciten a sus brigadas municipales de combate a incendios, para contener la ocurrencia de los mismos”*.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de la propuesta citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que la propuesta de la Legisladora promovente fue turnada el 10 de marzo del año en curso, en tal virtud esta Comisión se encuentra dentro del plazo para su resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se insertan:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ANTECEDENTES

La coordinación y el apoyo de los ayuntamientos es fundamental para combatir los incendios porque son la autoridad más cercana a la población y al territorio, aunado a que tienen, por la cercanía mayor posibilidad de atender una emergencia rápidamente. Asimismo, conocen directamente las comunidades, los caminos, las zonas de riesgo y las actividades que pueden provocar fuego.

Por otro lado, cuando un incendio comienza, los primeros minutos son clave, ya que si el municipio cuenta con brigadas, protección civil y comunicación inmediata, la respuesta puede ser mucho más rápida y efectiva, evitando que el fuego se salga de control.

Además, los ayuntamientos pueden trabajar en la prevención: informar a la gente, vigilar quemas, limpiar terrenos y coordinarse con ejidos, comunidades y productores. Sin esa participación local, cualquier estrategia estatal o federal pierde fuerza.

JUSTIFICACIÓN

En este contexto, sin la participación activa de los municipios, el combate a los incendios sería más lento, más costoso y con mayores daños ambientales y sociales.

Por ello, resulta evidente la colaboración de los ayuntamientos en el combate a los incendios, pero sobre todo en la prevención.

Además, en una emergencia el tiempo de respuesta es determinante. Los municipios, a través de sus áreas de protección civil y seguridad pública, suelen ser los primeros en atender el reporte, contener el fuego en sus primeras etapas y coordinar la evacuación o protección de la población. Sin su intervención inmediata, el daño puede multiplicarse rápidamente, pero se requiere que cuenten con brigadas municipales capacitadas para atender dichas emergencias pues muchas veces carecen de dicha capacitación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

CONCLUSIÓN

No es óbice mencionar que la prevención juega un papel clave, mediante campañas de concientización, vigilancia local y coordinación con comunidades, ejidos y productores. Por ello, su apoyo no solo es conveniente, sino necesario para reducir riesgos, proteger a la población y disminuir los impactos ambientales y económicos.

Asimismo, resulta preciso mencionar que solamente en lo va del 2026 se han afectado ya 18,240 hectáreas por incendios forestales, en diferentes municipios de la entidad, presentándose 37 incendios del 01 de enero al 24 de febrero de este año, resultando el de mayor afectación el acaecido en Santo Domingo, por ello es necesario prevenir y tomar acciones pues apenas está comenzando la temporada.

CUARTO. El promovente destaca la importancia de la participación de las instancias de protección civil de los municipios en la prevención y combate en incendios en su etapa inicial, ya que son los más cercanos al evento y por tanto se convierten en primeros respondientes.

QUINTO. Al respecto es necesario recordar que la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, establece la obligación de las y los Presidentes Municipales establecer sus propios sistemas, consejos y coordinaciones de protección civil; sistemas que, deben *identificar los principales riesgos del municipio, estudiando las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población.*

De igual forma, dicho ordenamiento dispone en su artículo 27 que, *los sistemas municipales serán el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno que afecte a la población de la demarcación, y el Presidente Municipal será el responsable de proporcionar el auxilio requerido, como primera autoridad del sistema en el lugar, sin perjuicio de solicitar el apoyo a la Coordinación Estatal.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Las acciones en materia de protección civil citadas anteriormente, son aplicables a los incendios que se producen con mayor frecuencia en estos meses de estiaje, por lo que es pertinente el llamado que se hace mediante el exhorto propuesto.

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos contenidos en el cuerpo del presente dictamen, se **APRUEBA EN SUS TÉRMINOS** la propuesta de punto de acuerdo citada al rubro.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos del Estado a efecto de que, al encontrarnos en temporada de incendios forestales, fortalezcan y capaciten a sus brigadas municipales de combate a incendios, para contener la ocurrencia de los mismos.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Licenciado Luis Donald Colosio Murrieta” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 27 de marzo de 2026.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidente.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobada que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortar a los 59 ayuntamientos del Estado, a efecto de que al encontrarnos en temporada de incendios forestales, fortalezcan y capaciten a sus brigadas municipales de combate e incendios para contener la ocurrencia de los mismos, notifíquese.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: en el apartado de Puntos de Acuerdo otorgo la voz a la diputada Ma. Sara Rocha Medina para el primero en la agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con sustento en lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

ANTECEDENTES

En base a las funciones de supervisión, evaluación y fortalecimiento de los servicios de salud en el ámbito regional del Estado de San Luis Potosí, se presentó una ficha técnica diagnóstica en diversas unidades médicas adscritas a la Jurisdicción Sanitaria VII-Tancanhuitz, con el propósito de identificar las condiciones reales de operación, infraestructura y capacidad de atención a la población que necesita de dichos recursos.

Derivado de este ejercicio técnico, se documentaron múltiples deficiencias que evidencian una precariedad y deterioro significativo en las condiciones básicas necesarias para el funcionamiento adecuado de las unidades de salud dentro de esta Jurisdicción. Entre los hallazgos más relevantes destaca la existencia de centros y unidades de atención que operan sin acceso a servicios esenciales como agua potable y energía eléctrica, lo que limita de manera crítica la prestación de servicios por parte del personal médico.

Asimismo, se identificaron problemas recurrentes relacionados con la inestabilidad en el suministro eléctrico, particularmente variaciones de voltaje que impactan negativamente el funcionamiento de equipos médicos, de cómputo y de conectividad. Esta situación no solo afecta la continuidad de los servicios, sino que incrementa el riesgo de daño permanente a equipos ya instalados que son fundamentales para la atención de los pacientes.

De igual manera, se constató que diversas casas de salud, que forman parte de la red de atención primaria, no se encuentran habilitadas para su operación, a pesar de haber sido consideradas en la planeación institucional como espacios destinados a brindar servicios básicos de salud a la población. Esta situación genera vacíos en la cobertura sanitaria, especialmente en comunidades con limitado acceso a servicios médicos.

Las problemáticas señaladas no son aisladas, sino que se presentan en distintas localidades de la región, entre las que destacan Pemucho, Huehuetlán y Tanquián principalmente, pero de igual forma son distintas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

las unidades que también presentan estas deficiencias, donde las condiciones estructurales y operativas reflejan una falta de atención integral a las necesidades del sistema de salud local.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de visibilizar estas condiciones a fin de promover acciones correctivas inmediatas por parte de las autoridades competentes, toda vez que las deficiencias detectadas comprometen tanto la calidad de los servicios como la seguridad de la población usuaria.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽¹⁾, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios sanitarios. Este mandato constitucional impone a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la obligación de garantizar condiciones efectivas que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

(1) Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este sentido, las condiciones detectadas en las unidades de salud de la Jurisdicción Sanitaria VII-Tancanhuitz, particularmente la carencia de agua potable, la falta de energía eléctrica y la inestabilidad en el suministro de la misma, constituyen una omisión que puede traducirse en una vulneración directa al derecho constitucional a la salud. La inexistencia de servicios básicos impide la prestación adecuada de servicios médicos, lo cual contraviene el principio de accesibilidad y calidad que deben regir el sistema nacional de salud.

De igual manera, la Ley General de Salud⁽²⁾ establece en sus disposiciones que los servicios de salud deben proporcionarse bajo criterios de universalidad, equidad y calidad, entendiendo esta última como la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

provisión de servicios oportunos, seguros y con los insumos necesarios para garantizar la atención adecuada. La falta de infraestructura básica en las unidades médicas contraviene estos principios, al impedir que el personal de salud desarrolle sus funciones en condiciones óptimas.

Asimismo, diversas Normas Oficiales Mexicanas refuerzan la obligación de contar con condiciones mínimas en las unidades de atención médica. En particular, la NOM-016-SSA3-2012⁽³⁾ establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica, incluyendo la disponibilidad de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica continua y condiciones adecuadas para la operación del personal y la atención de pacientes.

En el mismo sentido, la NOM-005-SSA3-2010⁽⁴⁾ señala que las unidades de atención deben contar con instalaciones funcionales, seguras e higiénicas, lo cual resulta incompatible con la operación de centros de salud sin servicios básicos o con fallas constantes en el suministro eléctrico.

(2) Ley General de Salud. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

(3) Norma Oficial Mexicana -016-SSA3 2012. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284306&fecha=08/01/2013#gsc.tab=0

(4) Norma Oficial Mexicana -005-SSA3-2010. Consultado en: <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4132/Salud/Salud.htm>

La falta de cumplimiento de estas disposiciones normativas no solo representa una irregularidad administrativa, sino que puede constituir una responsabilidad institucional al poner en riesgo la salud e integridad de los usuarios. La imposibilidad de realizar procedimientos clínicos básicos en condiciones seguras incrementa la probabilidad de errores médicos, infecciones y atención deficiente.

Por otra parte, la inoperatividad de casas de salud previamente consideradas dentro de la red de servicios representa una falla en la planeación y ejecución de políticas públicas en materia de salud, lo cual afecta directamente el principio de cobertura universal. Esta situación impacta de manera particular a comunidades rurales o de difícil acceso, donde estos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

espacios constituyen, en muchos casos, el único punto de atención médica disponible.

Adicionalmente, las condiciones descritas inciden en el ámbito laboral del personal de salud, quienes se ven obligados a desempeñar sus funciones en entornos que no cumplen con estándares mínimos de seguridad e higiene. Esta situación puede contravenir disposiciones en materia de condiciones laborales dignas y seguras, generando estrés laboral, desgaste profesional y afectaciones al desempeño del servicio.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que la problemática identificada no solo tiene implicaciones operativas, sino también constitucionales y legales, al comprometer el cumplimiento de obligaciones fundamentales del Estado mexicano en materia de salud.

CONCLUSIONES

Las condiciones identificadas en las unidades de salud de la Jurisdicción Sanitaria VII Tancanhuitz reflejan una problemática estructural que requiere atención prioritaria e inmediata. La falta de servicios básicos, la inestabilidad en el suministro eléctrico y la inoperatividad de espacios destinados a la atención médica constituyen factores que limitan de manera significativa la capacidad del sistema de salud para responder a las necesidades de la población.

Estas deficiencias no solo afectan la prestación de servicios, sino que también incrementan los riesgos sanitarios, comprometen la seguridad de los pacientes y generan un entorno laboral adverso para el personal de salud. La suma de estos elementos configura un escenario que puede derivar en consecuencias graves si no se atiende con oportunidad y responsabilidad institucional.

Garantizar condiciones mínimas de infraestructura no debe considerarse un objetivo secundario, sino un requisito fundamental para el funcionamiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

efectivo de cualquier unidad médica. La atención primaria de la salud, en particular, depende de la existencia de espacios adecuados, equipados y funcionales que permitan brindar servicios oportunos y de calidad, especialmente en comunidades con mayores niveles de vulnerabilidad.

En este sentido, el presente punto de acuerdo busca no solo visibilizar las carencias existentes, sino también impulsar la adopción de medidas concretas que permitan fortalecer y asegurar la calidad de operación en la red de servicios de salud en la región. La intervención oportuna de las autoridades competentes será determinante para revertir las condiciones actuales y garantizar el derecho a la salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Asamblea el presente punto de acuerdo, con la finalidad de que sea analizado y, en su caso, aprobado, en beneficio de la población y del personal de salud que labora en la Jurisdicción Sanitaria VII Tancanhuitz.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar**, en el ámbito de sus atribuciones, para que realicen un diagnóstico integral y atiendan de manera inmediata las deficiencias en infraestructura básica de las unidades de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria VII Tancanhuitz para que realicen las siguientes acciones:

1. Garantizar el suministro continuo de agua potable y energía eléctrica en todas las unidades médicas, así como a implementar mecanismos que estabilicen el voltaje eléctrico, con el fin de proteger el funcionamiento de los equipos médicos y de comunicación.

2. Habilitar, equipar y poner en operación las casas de salud que actualmente no se encuentran en operación dentro de dicha jurisdicción sanitaria.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

3. Implementar acciones que aseguren las condiciones laborales dignas para todo el personal de salud que se encuentra en estas unidades, reduciendo los riesgos de operación y el impacto del estrés derivado de las condiciones en que se encuentran ante la evidente desatención por parte de la Federación en cuanto a condiciones laborales y de salud.

Ma. Sara Rocha Medina: nuevamente los saludo con mucho afecto a todas y a todos, este punto de acuerdo es uno más de muchos que hemos presentado en esta Tribuna del tema de salud, van a decir a como da lata, y seguiré dando lata, y seguiremos dando lata por el bien de la salud de las y de los potosinos, la problemática derivada de una gestión ineficiente, contradictoria y desproporcionada por parte del IMSS-Bienestar siguen generando condiciones críticas a la que se enfrentan diversas unidades médicas en el Estado y, por qué no decirlo, todas en general, derivado de diagnósticos técnicos se han identificado deficiencias graves, en este caso específico, lo quiero decir, la falta de agua potable en los hospitales, la ausencia de condiciones básicas de operación y casas de salud que pertenecen inactivas porque no hay lo necesario, ni lo mínimo necesario para poder trabajar y darle el servicio a la ciudadanía.

No hay Dinamarca, es mentira, no existe, eso está en Dinamarca, no en México, todas y cada una de estas carencias que hemos venido diciendo aquí semana con semana, afectan directamente a la prestación de los servicios de salud y ponen en riesgo a todas las potosinas y potosinos que tienen la necesidad de un tema mínimo, y dificultan obviamente el trabajo del personal, de los médicos, de las enfermeras, de los trabajadores, incluidos hasta del personal de limpieza, porque no hay ni lo más indispensable para la limpieza, que operan en condiciones deplorables, adversas y la gente misma ha tenido que llevar lo mínimo de su casa para poder medio limpiar, a esos grados estamos; no se trata únicamente de infraestructura, sino del ejercicio efectivo del derecho a la salud, especialmente en comunidades rurales que dependen de estos grandes servicios que se daban y que tenemos ocho años perdidos, no sabemos dónde está el sector salud.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Por ello, este punto de acuerdo que hoy presento busca atender de manera urgente estas deficiencias, garantizar por lo menos ya lo más mínimo de servicios básicos, reactivar unidades inoperantes y asegurar condiciones laborales adecuadas para que el personal de salud pueda atender a los potosinos, es realmente una tristeza lo que vivimos hoy en el país y lo que vivimos en San Luis Potosí y en cada uno de los municipios, no se vale que sigan con la narrativa de que hay una gran mega farmacia, y que tienen grandes médicos, cuando hoy no hay ni lo más indispensable para poder atender los servicios de salud; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud; con qué objeto, diputada Frinné; diputado Marco; pregunto a la proponente si acepta las adiciones.

Ma. Sara Rocha Medina: con mucho gusto, me da mucha tristeza que todos los demás compañeros no se hayan sumado, pero eso no afecta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaria, lea el segundo punto de acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Antonia Castro Castañeda, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso del tiempo también marca las etapas de la vida desde sus primeros años. La niñez y la adolescencia son momentos fundamentales para el desarrollo de las personas. En ellos se forman valores, capacidades y proyectos de vida. Pero la realidad es que, para muchas niñas, niños y adolescentes, estas etapas no siempre se viven en condiciones adecuadas. Existen riesgos, carencias y, en algunos casos, situaciones de abandono, violencia o vulneración de derechos. Cuando esto no se atiende a tiempo, las consecuencias pueden ser graves y duraderas. Se afecta su desarrollo integral. Se vulnera su dignidad; Y sus derechos dejan de ejercerse plenamente.

Las niñas, niños y adolescentes no solo requieren reconocimiento de sus derechos. Necesitan instituciones que actúen de manera oportuna y efectiva cuando enfrentan situaciones de riesgo. Que escuchen. Que protejan. Que acompañen. Que actúen con prontitud. El Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos reales de protección que respondan cuando sus derechos son amenazados o vulnerados.

La Constitución y los tratados internacionales son claros: todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Entre ellos, de manera prioritaria, las niñas, niños y adolescentes. Su derecho a vivir en condiciones de bienestar, seguridad y desarrollo integral no puede quedarse en el papel. Requiere acciones concretas, eficaces y con enfoque de interés superior de la niñez.

En San Luis Potosí, el marco legal reconoce estos principios y establece responsabilidades específicas para las autoridades. Una institución clave es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

encargada de brindar atención, orientación, representación jurídica y medidas de protección. Su labor es fundamental. En muchos casos, representa el primer y único punto de contacto para garantizar la defensa de sus derechos.

Sin embargo, la realidad muestra que persisten desafíos importantes. Existen casos de violencia familiar, abuso, negligencia y abandono que muchas veces permanecen invisibles. Hay niñas, niños y adolescentes que no saben a dónde acudir o que no cuentan con redes de apoyo para denunciar y dar seguimiento a sus casos. Cuando la intervención institucional no es oportuna, el daño se agrava y puede afectar de manera permanente su desarrollo.

Por ello, es necesario reforzar las acciones de la Procuraduría y fortalecer sus áreas de atención. No basta con iniciar procedimientos. No basta con cumplir formalidades. Se requiere sensibilidad, rapidez, cercanía y un enfoque integral. Se trata de colocar a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la atención institucional, priorizando su interés superior por encima de cualquier otra consideración.

Atender de manera prioritaria a quienes se encuentran en situación de riesgo no es solo una obligación legal, sino un deber ético. Implica escuchar, comprender su entorno y actuar con responsabilidad y respeto. Cada intervención oportuna puede prevenir una violación a derechos humanos y contribuir a garantizar un desarrollo pleno y digno.

Además, fortalecer los mecanismos de protección y defensa permite mejorar la atención de denuncias y asegurar un acceso real a la justicia. Porque la justicia, cuando no es pronta y efectiva, deja de cumplir su función, especialmente para quienes más la necesitan.

Por lo anterior, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí considera necesario emitir un exhorto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con el objetivo de que refuerce sus acciones, fortalezca sus áreas de atención y garantice el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

cumplimiento pleno de sus responsabilidades en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Porque una sociedad que protege a sus niñas, niños y adolescentes no solo cuida su presente, sino que construye un futuro más justo, seguro y digno para todas y todos.

Es por eso, que se propone el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado para que fortalezca de manera efectiva sus mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, abandono o cualquier forma de violencia, y garantizando una intervención integral, oportuna y con enfoque de interés superior de la niñez, a través de sus áreas competentes, con el propósito de prevenir vulneraciones a sus derechos, brindar atención adecuada a las denuncias y asegurar el acceso efectivo a la justicia y a su desarrollo integral.

Secretaria: Punto de Acuerdo que exhorta a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en materia de protección a niñas y niños y adolescentes; diputada María Antonia Castro Castañeda, sin fecha, recibida el 8 de mayo del año en curso.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: se turna la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

A solicitud del proponente, se retira el último punto de acuerdo en la agenda; por lo tanto, instruyo a la secretaria de la Directiva dejar sin efecto su registro.

Continuamos con nuestro apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en asuntos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

Generales; por lo tanto, la lista de oradores será desahogada conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, y queda en el siguiente orden; uno, diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; dos, diputada Roxanna Hernández Ramírez; tres, diputada Ma. Sara Rocha Medina; cuatro, diputada María Dolores Robles Chairez; cinco, diputada Jessica Gabriela López Torres; seis, diputada Frinné Azuara Yarzábal.

Continuamos, tiene la palabra la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, hasta por cinco minutos, señora diputada.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: muchas gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a los medios de comunicación, a todos los que nos acompañan en este su recinto y también los que nos ven por las distintas redes sociales; en las últimas semanas, diversos medios de comunicación han documentado hechos viales que han trascendido incluso en tragedias y que pudieron haberse evitado, los accidentes ocurridos en distintos caminos de nuestra entidad no deben entenderse como hechos aislados o inevitables, en muchos de esos casos existen factores prevenibles como; exceso de velocidad, falta de señalización clara, conducción irresponsable y ausencia de medidas eficaces de prevención.

La seguridad vial requiere corresponsabilidad porque ningún esfuerzo institucional es suficiente si no existe también un compromiso social, debemos construir una cultura de respeto, prevención y responsabilidad en nuestras vialidades, porque no podemos permanecer con los brazos cruzados mientras los accidentes se vuelven parte cotidiana de nuestra vida, ni que únicamente se atiendan cuando se convierten en tragedias; es por ello, que hoy abuso de esta Tribuna para expresar mi compromiso de impulsar medidas y acciones legislativas encaminadas a fortalecer el marco normativo y la cultura vial de nuestro Estado, de igual manera hago un llamado respetuoso pero firme a los 59 ayuntamientos que conforman nuestro Estado, para que atiendan con puntualidad las condiciones viales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

de sus municipios, la prevención es un trabajo permanente que debe fortalecerse día a día.

Así mismo, convoco a la ciudadanía a actuar con mucha responsabilidad y conciencia, a respetar los reglamentos de tránsito, evitar conducir bajo el influjo de sustancias nocivas y a utilizar en todo momento el cinturón de seguridad y equipo de protección necesario, también debemos fomentar entre las nuevas generaciones una verdadera educación vial basada en el respeto al peatón, al ciclista y a todas las personas que diariamente hacen uso de nuestras calles y carreteras, ser prudente y cauteloso es cuidar la vida, no solo la nuestra, también la de quienes nos acompañan y la de quienes usan las vías de comunicación diariamente; por ello, hagamos de nuestros caminos lugares seguros para recorrerlos; muchas gracias, buenos días.

Presidenta: gracias diputada Gabriela, tiene la palabra la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, agradezco a todas las personas que nos acompañan, nuevamente a los medios de comunicación, las diferentes plataformas digitales a mis compañeras y compañeros, nuevamente hago uso de esta Tribuna para recordar que detrás de cada feminicidio hay una vida arrebatada, una familia rota y una herida que permanece abierta en toda la sociedad, y me refiero porque mañana es el día a la conmemoración de los feminicidios y yo creo que es importante visibilizarlo, con todo respeto hacia las víctimas, con todo respeto a las compañeras que ya no están, y como lo señaló Marcela Lagarde, su común denominador es el género, las niñas y mujeres son violentadas con crueldad solo por el hecho de ser mujeres.

Hablar del día por la Justicia para las víctimas de feminicidio en San Luis Potosí no puede convertirse en un acto protocolario, no estamos aquí para cumplir con una fecha en el calendario, estamos aquí porque hay mujeres que fueron silenciadas para siempre, porque hay familias destruidas por la impunidad, porque todavía hay mujeres que salen de casa con miedo y familias que rezan para que regresen con vida, como lo ha señalado Marcela



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

Lagarde, el feminicidio no es un crimen aislado ni producto de hechos individuales, es la expresión más brutal de la desigualdad, de la violencia estructural y de una cultura históricamente que ha intentado normalizar el control y la violencia contra las mujeres, porque esto se trata de machismo y de sistema patriarcal; y es por eso, que hoy debemos hacer una pausa para mirar el dolor de frente y reconocer que ninguna mujer merece vivir violencia, miedo o inseguridad solo por el hecho de ser mujer.

Hoy quiero expresar mi sororidad con todas las familias, mi solidaridad con ellas que han atravesado esta tragedia, con las madres que transformaron el dolor en fortaleza, con quienes todos los días honran la memoria de sus hijas, manteniendo viva su voz y su recuerdo, y decirles que también seguimos trabajando con compromiso, sensibilidad y profunda responsabilidad para construir leyes, acciones y políticas para que las mujeres puedan vivir libres de violencia, con seguridad, dignidad y justicia, porque ninguna causa es más urgente que proteger la vida y la tranquilidad de nuestras mujeres y niñas, porque las víctimas no son cifras, son vidas irrepetibles, son mujeres que tenían derecho a vivir plenamente, a sentirse seguras, a caminar libres y a construir su futuro, cada feminicidio deja una ausencia imposible de llenar, una silla vacía en la mesa, una madre que nunca vuelve a dormir tranquila, una familia que aprende a vivir con el dolor todos los días.

Por ellas, por sus memorias, por todas las mujeres de San Luis Potosí, no podemos ser indiferentes, tenemos la responsabilidad de seguir construyendo una sociedad más humana y más sensible que la memoria de cada víctima nos obligue a no rendirnos, a seguir construyendo un San Luis Potosí más justo, más seguro, más humano para todos, quiero también visibilizar que el día de ayer la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, en la mañana reconoció al señor gobernador Ricardo Gallardo Cardona por tener el primer lugar a nivel nacional en disminución de delitos y esto incluye el feminicidio, es algo muy importante y quiero agradecer al señor Gobernador por las estrategias, por el trabajo, porque tenemos un Estado en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 75

13 de mayo 2026

progreso y un Estado en progreso, es un Estado seguro por las mujeres, por todas y por la justicia, ni una menos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, tiene la palabra la diputada María Dolores Robles Chairez, hasta por cinco minutos señora diputada.

María Dolores Robles Chairez: gracias Presidenta, muy buenos días, saludo con gusto a mis compañeros legisladores, al personal que nos acompaña el día de hoy, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, hago uso de esta Tribuna para hablar de un tema que impacta directamente en la vida diaria de miles de contribuyentes potosinos, la modernización de la comunicación fiscal en el Estado de San Luis Potosí, porque cuando hablamos de modernizar el Gobierno no se trata solamente de tecnología, se trata de hacer más fáciles los trámites, más clara la información y más cercana la atención para la ciudadanía.

Durante el análisis de las reformas fiscales para el ejercicio 2026, este poder trabajó de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para contribuir con herramientas que permiten avanzar hacia una administración más efectiva, transparente y moderna, y como resultado hoy en San Luis Potosí cuenta con un Buzón Fiscal Estatal, un mecanismo digital que permitirá a las y a los contribuyentes recibir notificaciones, avisos y comunicaciones oficiales de manera más rápida, segura y con mayor certeza jurídica, es importante dejarlo claro, el objetivo de esta herramienta no es generar mayores cargos administrativos a la ciudadanía, muy por lo contrario, busca simplificar los procesos, evitar traslados innecesarios, ahorrar tiempo y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y otras herramientas digitales accesibles.

El pasado 24 de marzo de este año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación del Buzón Fiscal del Estado, iniciando fundamentalmente la etapa de registro y activación para las personas contribuyentes; por ello, hoy desde esta Tribuna hacemos una atenta y respetuosa invitación a las y a los contribuyentes potosinos para que se



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

informen, consulten los canales oficiales y realicen su registro en tiempo y forma, hacemos también una respetuosa invitación a las personas físicas y morales del Estado a mantenerse informadas y llevar a cabo la activación de este buzón fiscal dentro de los plazos establecidos, las personas morales deberán activar su buzón antes del 22 de junio del 2026, las personas físicas tendrán como fecha límite el 22 de julio de este mismo año, para realizar este proceso se requiere contar con su firma electrónica vigente, además de registrar un correo electrónico y un número de teléfono móvil como medios oficiales para el contacto.

El propósito es que cada contribuyente cuente con información clara, acompañamiento institucional y herramientas que faciliten sus trámites, sus obligaciones de manera más sencilla, más segura y eficiente, por eso es fundamental que las y los contribuyentes consulten únicamente los canales oficiales de la Secretaría de Finanzas, donde se explica paso a paso cómo realizar este registro de manera sencilla y segura, el portal oficial es buzonfiscal.slpfinanzas.gob.mx; la transformación digital no puede quedarse solamente en discurso, debe traducirse en servicios más ágiles, instituciones más eficientes y gobiernos más cercanos a la gente y justamente eso representa el Buzón Fiscal Estatal, un paso importante hacia una administración pública moderna, transparente y con mayor certeza para las y los potosinos, desde esta tribuna reconocemos el trabajo de la Secretaría de Finanzas por impulsar herramientas que permiten mejorar la atención ciudadana y fortalecer la confianza institucional; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: hasta por cinco minutos, la voz a la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias nuevamente aquí quisiera hablar de un tema muy sensible, el día de mañana 14 de mayo conmemoramos el Día de las Víctimas de Femicidio, y más que una fecha en el calendario es un momento de profunda reflexión, de memoria, de compromiso institucional,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

pero sobre todo humano; hoy, desde esta máxima Tribuna del Estado, levantamos la voz por aquellas mujeres que ya no están; por las madres, las hijas, las hermanas, amigas y compañeras cuya vida fue arrebatada de la peor manera y de la más cruel e injusticia, cada feminicidio representa una herida abierta para nuestra sociedad, representa una herida abierta para todos quienes lo hemos vivido en carne propia, representa el fracaso de la violencia sobre la dignidad humana y representa también el dolor permanente de muchas familias enteras que jamás, escúchese bien, jamás volvemos a ser las mismas, ninguna ley, ninguna sentencia y ninguna acción institucional podrán devolver la vida de quienes ya no están.

Y tampoco existe reparación suficiente para aliviar el sufrimiento de las familias, de los hijos y de los padres, de quienes enfrentan la ausencia, el miedo durante mucho tiempo y la impotencia desde un hecho tan devastador que quienes lo vivimos somos quienes sabemos de lo que se trata, no existe justicia para esto, y el tema de familia lo padecemos solos, es necesario que el Estado siga construyendo; y lo ha hecho, siga construyendo para que las familias tengan lo que necesitan, acompañamiento para mitigar el dolor, pero sí existe una obligación ineludible de quienes actúan en este tema, se debe actuar con firmeza, con sensibilidad y con esa gran responsabilidad que el Estado hoy está actuando, lo dijo hace un momento mi compañera Roxanna, reconocemos desde esta Tribuna la mención que hizo la Presidenta al Estado y al gobernador Ricardo Gallardo Cardona, por el tema de la seguridad, porque estamos en un muy buen momento del tema de seguridad y eso hay que reconocérselo al gobernador del Estado Ricardo Gallardo Cardona, pero también es importante que la sensibilidad de las autoridades que se dedican a estos temas sea humanitario, sea vigilado y cuidado, no nada más es un tema de ley o de impartir la justicia, también es un tema de humanidad para tratar a las familias que pierden a un ser querido.

Ya basta con condenar nada más los hechos o con decir lo que ocurren, debemos trabajar todos los días para prevenir, debemos trabajar todos los días para defender y fortalecer las leyes, sí, que las instituciones tengan esa



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

sensibilidad para poder acompañar y ayudar, y la prevención sería el mejor camino para poder lograr que ya no haya más mujeres muertas; porque esa es la palabra, debemos garantizar que ninguna víctima quede en el abandono y que ninguna familia enfrente sola este gran dolor y la búsqueda de justicia, hoy desde esta Tribuna expreso nuestra solidaridad absoluta y nuestro acompañamiento a todas las madres, padres, hijas, hijos, hermanos y familiares de víctimas de feminicidio; y a ustedes les decimos desde este Congreso, que no están solas, que su dolor también nos duele y que su exigencia de justicia debe seguir siendo una causa de todos nosotros y que esas causas deben de conformarse y deben de trabajarse para la prevención, que no exista impunidad, que quien arrebate la vida de una mujer enfrente la justicia completa con toda la fuerza del Estado; únicamente decirles, queridas y queridos compañeros, y decirles a los familiares de las víctimas que no están solos, que estamos con ellos, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: la palabra hasta por cinco minutos a la diputada Jessica Gabriela López Torres.

Jessica Gabriela López Torres: muchas gracias Presidenta, nuevamente haciendo uso de esta Tribuna en temas que mis dos compañeras acaban de mencionar y que son bastante importantes entre nuestra sociedad, mañana conmemoramos un día que no se debería conmemorar, el feminicidio como el acto más atroz de la violencia estructural, social, que se vive de los hombres hacia las mujeres, el feminicidio, una de las cosas más dolientes en nuestra sociedad y que, como se ha puesto sobre la mesa y sobre esta Tribuna, desencadenan otro tipo de problemáticas en nuestra sociedad que no nos dejan avanzar, problemáticas de valores, del cuidado de las infancias que quedan en una orfandad, incluso doble por este tipo de delitos, ya que se vuelven huérfanos de madre al ser sus madres asesinadas, pero también huérfanos de padre, porque en su mayoría son las parejas sentimentales de estas mujeres quienes las agreden, las atacan dejándolas privadas de la vida.

En este sentido, hago uso de esta Tribuna para platicarles, seguramente lo tienen presente, que justamente en el marco del 8 de marzo se realizó en el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

Congreso del Estado, se ha estado realizando por parte de su servidora en coordinación con la Maestría de Derechos Humanos, un seminario nombrado nos duele, nos indigna y nos organiza, 8 de marzo por la vida y la justicia, un seminario justamente abona, a crear esa semilla de lo que queremos cambiar, hablamos cada miércoles a las 6:00 de la tarde en el Auditorio del Congreso; precisamente de lo que nos duele, nos indigna y nos organiza como mujeres, desde la academia, desde la sociedad civil, pero también desde esta trinchera que es el Congreso del Estado.

En estas reuniones académicas que son los seminarios y que sirven para profundizar en un tema específico o varios, sirve mediante la participación activa para el debate y el intercambio de ideas entre expertas y asistentes; y así fue, sirvió para actualizar conocimientos, resolver problemas prácticos y fomentar el pensamiento crítico de las mujeres y de la sociedad, el día de hoy ese seminario llega a su culminación y vamos a clausurar este seminario con la presentación del libro “Infancias y Género Horizontes Críticos”, de la doctora Roxana Abigail Montejano, doctora investigadora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y ustedes se preguntarán por qué este libro, este libro aborda un tema que acabo de mencionar y que va encaminado con lo que acaban de mencionar mis dos compañeras.

Aborda diferentes perspectivas de la infancia y entre ellos se encuentra un capítulo muy importante, que es precisamente las infancias víctimas de feminicidio, una forma de ser víctimas colaterales, ya que quedan sin sus madres y sus padres de un solo tajo, ¿y qué sucede con estas infancias?, ¿qué es lo que falta todavía para que estas infancias tengan un real desarrollo, después de un acto tan atroz?, en nuestro Estado, así como en muchos otros, en la mayoría del país, hace precisamente falta lo que la doctora Claudia Sheinbaum plantea en esta ley general, que es un padrón para estas infancias que quedan en orfandad, para poderles dar un seguimiento y con estadísticas poder crear políticas públicas para el sano desarrollo de estas infancias, este capítulo aborda otro tema muy importante que casi no abordamos desde el tema de los cuidados.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

Estamos acostumbrados a mencionar a las personas cuidadoras, a estas personas que tienen algún familiar con discapacidad, algún adulto mayor, pero no estamos centrándonos en el debate y en la protección de estos familiares que se convierten en cuidadores o cuidadoras de estas infancias, y entonces tienen que cargar un dolor doble, que es la pérdida de la mujer víctima de feminicidio, pero también de las infancias que quedan desprotegidas, ¿qué estamos haciendo como Estado y como sociedad para brindarle ese acompañamiento a estas familias?, les esperamos en punto de las 6:00 de la tarde en el auditorio, en la presentación de este libro, será presentado por la propia doctora Roxana Montejano y la doctora Sughey Rodríguez, ambas investigadoras y maestras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es para mí un orgullo llevar este tipo de espacios y este tipo de debate a nuestro Congreso del Estado, y por supuesto, traer a esta Tribuna las conclusiones materializado en forma de propiamente reformas a nuestras leyes vigentes; es cuanto, muchas gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputada, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal, hasta por cinco minutos diputada.

Frinné Azuara Yarzabal: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, hoy no vengo a hablar únicamente de un acto de intolerancia, vengo a hablar de algo mucho más grave, vengo a hablar del miedo que algunos tienen a las preguntas incómodas, miedo a la verdad, miedo a la crítica y miedo a reconocer el fracaso, hace unos días aquí hubo un curso denominado Fortalecimiento del Servicio Público con Enfoque a los Derechos Humanos, impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, qué ironía tan amarga, un espacio creado para hablar de derechos humanos terminó convirtiéndose en un ejemplo práctico de censura política, porque bastó hacer una sola pregunta sobre las personas desaparecidas en México y en San Luis Potosí, para que un diputado de MORENA, sí, del partido que hoy gobierna este país y que presume todos los días ser la voz del pueblo, decidiera silenciar y dar por terminada la ronda de preguntas, así de frágil resultó su tolerancia, así de diminuta resultó



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

su apertura, así de rápido se le cayó el discurso, y yo me pregunto, ¿ese es el nuevo concepto de diálogo democrático?, o ¿acaso en la transformación ya también transformaron el derecho a cuestionar en un acto de rebeldía castigable?, ¿ese es el humanismo mexicano del que tanto presumen?, humanismo para el discurso, censura para quien cuestiona, aplausos para el oficialismo, micrófono apagado para la realidad, porque eso fue lo que ocurrió.

Resulta profundamente preocupante que un representante popular se incomode ante una pregunta legítima sobre una tragedia nacional que ha destrozado a miles de familias mexicanas, entre ellas de la que hizo la pregunta, porque hablar de desapariciones no debería de incomodar a ningún servidor público, lo que debería de incomodarles es la indiferencia, la impunidad, el silencio, eso es lo que les debe de incomodar, pero parece que algunos aprendieron muy rápido las viejas prácticas que tanto criticaron, antes decían que el poder censuraba, hoy cuando tienen el poder, apagan micrófonos, antes exigían apertura, hoy administran cuidadosamente quién puede hablar y quién debe de guardar silencio, háganme el favor, y qué triste espectáculo ver a un legislador actuar más como censor que como representante popular, porque cerrar las puertas al cuestionamiento no elimina la realidad que estamos viviendo en el país, no desaparece a las madres buscadoras, no borra las fosas clandestinas, no calla el dolor de miles de familias; al contrario, evidencia el enorme temor que tienen de escuchar lo que no pueden ya justificar; aquí nadie pidió privilegios en ese escenario, nadie faltó al respeto, se hizo una pregunta legítima sobre uno de los temas más dolorosos que vive México, y responder con censura, no demuestra fortaleza política sino debilidad democrática.

Desde esta Tribuna quiero dejar muy claro, las desapariciones en México no se tapan apagando micrófonos, las crisis de derechos humanos no se resuelven censurando preguntas y la dignidad de las víctimas merece mucho más que políticos susceptibles que confunden críticas con ataques personales, porque si de verdad quieren hablar de derechos humanos, empiecen por respetar el derecho más básico en una democracia, el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 75 13 de mayo 2026

derecho a cuestionar al poder, y no a una madre trabajadora que no encuentra desde hace quince años a sus hijos, y se atrevió a hacer una pregunta, una madre trabajadora de este Congreso, de una vez por todas, entendamos ser diputados locales, no se confundan, no somos virreyes, ¿qué nos pasa?, somos servidores públicos, simples servidores públicos temporales, respetemos a nuestro personal, su dignidad, sus derechos humanos de todo nuestro personal, no les violentemos sus derechos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, con qué objeto, diputado Roberto.

Interviene desde su curul el diputado José Roberto García Castillo: por alusiones, Presidenta.

Presidenta: no hubo alusiones diputado Roberto, con qué objeto, diputada Gabriela.

Jessica Gabriela López Torres: para hacerle una pregunta a la legisladora, gracias.

Presidenta: gracias diputada, ya no procede su pregunta, ya no está la legisladora en Tribuna, muchas gracias.

Concluido el Orden del Día, cito a la sesión ordinaria número 76, el 19 de mayo, a las 10:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta nuestra sesión.

Concluye: 12:05 hrs.